



**ESTATUTO DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**
Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



DECLARACIÓN

NOSOTROS, las y los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores que constituimos la comunidad universitaria de la Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE, que es una comunidad académica de docencia e investigación de carácter laico, pluralista y abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal, que se integra con los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, cuya máxima autoridad colegiada es el Consejo Universitario y ejerce la autoridad ejecutiva y representación legal la/el Rector/a.

COMPROMETIDAS Y COMPROMETIDOS a llevar el conocimiento y los saberes al servicio de las colectividades santaelenense, ecuatoriana y latinoamericana, para construir una nueva sociedad de respeto a la libertad y dignidad del ser humano, con igualdad de oportunidades en el marco de una participación activa que realice el *sumak kawsay* como régimen de buen vivir;

CONSCIENTES que la Constitución de la República del Ecuador, al declarar que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”* demanda nuestra contribución como actores de tales fines;

EN EJERCICIO de nuestra autonomía, resultante del compromiso histórico y de la lucha universitaria por el respeto a los derechos humanos y a la libertad democrática responsable de la UPSE, en el contexto de actores de la construcción social, política y económica de la sociedad ecuatoriana;

RECONOCIENDO que la educación superior y la investigación son bienes públicos esenciales en la lucha contra la pobreza y la necesidad de superar las inequidades y obstáculos que han impedido a la sociedad el pleno alcance de un desarrollo humano equitativo, igual en oportunidades y participación del colectivo; y,

CONOCIENDO que en la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en Suplemento del Registro Oficial Nº 297 de 02 de agosto de 2018, se incluyó la disposición transitoria décimo tercera, la cual dispuso que los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata; que las mismas se remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley en un plazo de 180 días; y que, en tal sentido es necesario el Consejo Universitario apruebe las disposiciones y regulaciones que contengan el desarrollo de los derechos y deberes de los diferentes segmentos que integran la comunidad universitaria, regímenes legales a los cuales la Universidad está sometida;



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



RESOLVEMOS que el Consejo Superior Universitario de nuestra Universidad Estatal Península de Santa Elena, UPSE, en ejercicio de sus competencias y atribuciones fijadas en el nuevo marco del ordenamiento jurídico y legal de la educación superior, debe proceder a DICTAR EL PRESENTE ESTATUTO que regirá los destinos de la institución.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA - UPSE

TÍTULO I PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA, CONSTITUCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Naturaleza Jurídica.- La Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE es una Institución de Educación Superior, que conforme a los principios constitucionales no tiene fines de lucro, con personería jurídica de derecho público, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, reconocida como derecho a su propia estructura pluralista, abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal, acorde a los principios establecidos en la Constitución y financiada principalmente por el Estado ecuatoriano.

Art. 2.- Constitución y Sede Matriz.- La Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE, fue creada mediante Ley Nº 110 de 02 de julio de 1998 y publicada en el suplemento del Registro Oficial Nº 366 de 22 de julio de 1998.

Su sede matriz está ubicada en el Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, lo que no limita su competencia de poder establecer sedes académicas de programas, campus y centros, mantener extensiones y ejecutar actividades de educación continua o de investigación científica en los lugares donde tenía ya establecidos o en aquellos donde a pedido de la colectividad y por necesidad social sea preciso para cumplir la misión y visión de nuestra Universidad, siempre que tal creación observe la normativa dispuesta por el Consejo de Educación Superior.

Art. 3.- Marco Normativo.- La Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE, se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, los Reglamentos y Resoluciones emitidos por los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior, el presente Estatuto y por los reglamentos, instructivos y resoluciones expedidos por los organismos competentes de la Universidad.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Art. 4.- Ámbito de Aplicación.- El presente Estatuto tiene por objeto establecer la organización y estructura de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE, normar el funcionamiento de sus diferentes instancias; así como los derechos, deberes y obligaciones de los integrantes de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II MISIÓN, VISIÓN Y FUNCIÓN

Art. 5.- Misión.- Formar profesionales competentes, comprometidos con la sociedad y el ambiente, sobre la base de una alta calidad académica, la investigación, la adopción y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, respetando y promoviendo nuestra identidad cultural para posibilitar un desarrollo humano integral, participativo, democrático, solidario y de respeto a los derechos humanos, como esencia de los valores de ética pública y combate a las condiciones de pobreza, mediante sus aportes a la producción, tecnología, economía y al desarrollo socio cultural.

Art. 6.- Visión.- Ser la Universidad referente en la zona marino-costera ecuatoriana, por sus competencias académicas de investigación científica y tecnológica y con espíritu innovador y crítico, así como por la responsabilidad social de sus autoridades, estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, en el marco de lo plurinacional y de la interculturalidad, con respeto a la diversidad, con ejercicio de la moral, la solidaridad y la tolerancia, y mediante la convivencia armónica con la naturaleza.

CAPÍTULO III FINES, OBJETIVOS, PLANES Y PRINCIPIOS

Art. 7.- Fines.- Son fines propios de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE, en adición a los declarados en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior para el Sistema de Educación Superior del Ecuador, dada su naturaleza los siguientes:

- a) Proponer soluciones desde la ciencia a problemas de la comunidad santaelenense, del país y de la región latinoamericana;
- b) Propiciar el diálogo intercultural entre los pueblos originarios y nacionalidades del Ecuador, y de éstas con la cultura universal;
- c) Propiciar la difusión y el fortalecimiento de los valores éticos, estéticos, morales y humanísticos que identifican la sociedad ecuatoriana;
- d) Propiciar la formación de alta calidad ética, humanística, profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores/as e investigadores/as, comprometidos con las necesidades locales y del país



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



para contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y altruista, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; y,

e) Los demás fines de la educación superior que por su naturaleza legal y científica contribuyan a la aplicación del conocimiento en beneficio de la sociedad y sus estamentos.

Art. 8.- Objetivos.- Los objetivos de la UPSE son:

- a) Formar profesionales responsables, innovadores y emprendedores con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;
- b) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- c) Contribuir con el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través de la vida académica, científica y el trabajo comunitario;
- d) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- e) Articular sus actividades con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General; así como también con los objetivos del régimen de desarrollo.
- f) Practicar el mejoramiento continuo de las actividades institucionales, de sus carreras y programas y someterlas al proceso de evaluación integral, externa e interna bajo responsabilidad de la Calidad.

Art. 9.- Presentación de los Planes Estratégicos de Desarrollo Institucional y Planes Operativos Anuales.- La Universidad elaborará sus Planes Estratégicos de Desarrollo Institucional y Planes Operativos Anuales concebidos a mediano y largo plazo, los que articularán la ejecución y operación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; y, con el Plan Nacional de Desarrollo, en las áreas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

Debe además asimilar los compromisos de los instrumentos internacionales relativos a la educación superior, incluyendo las declaraciones de la UNESCO, la OIT y más organismos internacionales, tanto multilaterales como regionales.

En coordinación con los organismos estatales correspondientes, se evaluarán de manera semestral los Planes Operativos y de manera anual el Plan Estratégico. Los resultados serán entregados al Rector/a, para validarlos por el Consejo Superior Universitario y los organismos superiores que determina la normativa.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Art. 10.- Principios.- La Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, inclusión e igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, transparencia, así como autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; que rigen el Sistema de Educación Superior.

Art. 11.- El Campus Universitario.- El campus universitario se integra con los diferentes recintos donde la UPSE realiza sus programas y actividades sustantivas de la Institución. Los espacios físicos de la entidad por declaración constitucional y disposición legal, constituyen predios que gozan de la garantía de inviolabilidad y en consecuencia no podrán ser allanados, sino en los casos y términos en que puede serlo el domicilio de una persona, y están destinados a ser usados exclusivamente para el cumplimiento de los fines y objetivos definidos en las normas antes invocadas.

La vigilancia y el mantenimiento del orden interno son de competencia y responsabilidad de sus autoridades, el Rector/a, como representante legal de la institución, en circunstancias o hechos emergentes que necesiten el resguardo de la fuerza pública, solicitará la asistencia pertinente, situación de la cual informará, en un término no mayor a tres días posteriores a los sucesos que provocaron el uso de la competencia, al órgano colegiado académico superior, convocado a sesión únicamente para conocer y resolver el hecho.

Art. 12.- De las Responsabilidades del Estado Central.- Como lo garantizan la Constitución y el ordenamiento jurídico legal del Ecuador, el Estado Central para con la UPSE, en su calidad de universidad pública, tiene responsabilidades que deben invocarse en este Estatuto, ellas obligan a la Función Ejecutiva a no privarla de las rentas y a garantizar su financiamiento; en armonía, la Ley Orgánica de Educación Superior asigna al Estado Central el deber de proveer los medios y recursos que garanticen que la UPSE, pueda cumplir la garantía ciudadana del derecho a la educación superior, generar las condiciones de autonomía responsable para la producción y trasmisión del pensamiento y el conocimiento, facilitando una debida articulación con la sociedad, promoviendo y propiciando políticas públicas que promuevan una oferta académica y profesional acorde con los requerimientos del desarrollo nacional, entre otras que deben ser invocadas para que la ciudadanía y la comunidad conozcan que este Estatuto determina una gestión interna autónoma en coordinación con el Gobierno Central que debe proporcionar el financiamiento presupuestario que garantice la gratuidad, si se cumplen las condiciones que la Constitución y la Ley han fijado para someter el Estado al ordenamiento legal con el fin de impulsar el servicio de calidad de la Administración Pública que proporciona a la sociedad la educación superior.

Art. 13.- Garantías para el ejercicio de la igualdad de derechos al género y a las personas con discapacidad.- La Universidad garantizará, en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades; para ello la Dirección Administrativa y la Dirección de Bienestar Universitario coordinarán el cumplimiento de esta disposición.

La UPSE garantizará en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potenciales y habilidades.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a la población históricamente discriminada o excluida según corresponda.

TÍTULO II DEL COGOBIERNO, AUTORIDADES Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 14.- Del Cogobierno.- El cogobierno de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE emana de sus estudiantes, profesores/as, investigadores/as servidores/as y trabajadores/as; en las proporciones establecidas en el presente Estatuto de acuerdo a las disposiciones y los principios fijados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 15.- De las autoridades.- Las autoridades de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE, en orden jerárquico son las siguientes:

1. Autoridades Colegiadas
 - a) Consejo Superior Universitario
 - b) Consejo de Facultad

2. Autoridades Ejecutivas
 - a) Rector/a;
 - b) Vicerrector/a Académico/a;

3. Autoridades Académicas
 - a) Coordinador/a General de Investigación y Postgrado;
 - Director/a del Instituto de Investigación, Científica y Desarrollo de Tecnologías;
 - Director/a del Instituto de Postgrados;
 - b) Decanos/as de Facultad; y,
 - c) Director de Sede y de Extensión.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Art. 16.- De la estructura organizacional.- La estructura organizacional de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE, se alinea con la misión y visión; así como con los fines y objetivos, constante en el presente Estatuto mediante los siguientes niveles, en función de su grado de contribución o valor agregado:

NIVEL GOBERNANTE

- 1.1 Consejo Superior Universitario;
- 1.2 Rector/a;
- 1.3 Vicerrector/a Académico/a; y,
- 1.4 Consejo de Facultad.

NIVEL AGREGADOR DE VALOR

2.1 Administrativo

- 2.1.1 Secretaría General

2.2 Académico

- 2.2.1 Coordinador General de Investigación y Postgrado; (*Ver Disposición Transitoria Séptima*)
 - 2.2.1.1 Instituto de Investigación, Científica y Desarrollo de Tecnologías;
 - 2.2.1.2 Instituto de Postgrados;
- 2.2.2 Facultades;
- 2.2.3 Carreras;
- 2.2.4 Centros de Investigación de Facultades.
- 2.2.5 Centro de Educación Continua
- 2.2.6 Programa de Educación a Distancia
- 2.2.7 Consultorio Jurídico
- 2.2.8 Departamento de Vinculación con la Sociedad;
- 2.2.9 Biblioteca General de la UPSE

NIVEL HABILITANTE

3.1 DE ASESORÍA

3.1.1 Administrativa

- 3.1.1.1 Procuraduría;
- 3.1.1.2 Dirección de Planificación;
- 3.1.1.3 Dirección de Auditoría Interna;
- 3.1.1.4 Comisión Administrativa Laboral; y,
- 3.1.1.5 Comisión de Ética.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



3.1.2 Académica

- 3.1.2.1 Consejo de Investigación Científica;
- 3.1.2.2 Comisión de Vinculación con la Sociedad;
- 3.1.2.3 Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad;
- 3.1.2.4 Comisión Académica;
- 3.1.2.5 Comisión de Educación Continua; y,
- 3.1.2.6 Comisión de Inclusión, Igualdad y Salud

3.2 DE APOYO

3.2.1 Administrativo

- 3.2.1.1 Coordinación Administrativa-Financiera (*Ver Disposición Transitoria Séptima*)
 - Dirección Administrativa
 - Dirección de Talento Humano
 - Dirección Financiera
- 3.2.1.2 Dirección de Comunicación Social
- 3.2.1.3 Dirección de TIC's
- 3.2.1.4 Dirección de Internacionalización
- 3.2.1.5 Tribunal Electoral

3.2.2 Académico

- 3.2.2.1 Coordinación de Apoyo Pedagógico del Vicerrectorado a la Docencia
- 3.2.2.2 Unidad Operativa de Aseguramiento de la Calidad
- 3.2.2.3 Unidad de Bienestar Universitario
- 3.2.2.4 Unidad de Nivelación y Admisiones

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

Sección I

Del Consejo Superior Universitario

Art. 17.- Definición.- Es el órgano colegiado superior de cogobierno, en quien por disposición legal radican las competencias como máxima autoridad de la Universidad.

Su misión es analizar, aprobar e implementar, políticas y normas para el adecuado desenvolvimiento de las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa. En su integración no se permitirán delegaciones gremiales.

Art. 18.- Integración.- El Consejo Superior Universitario estará integrado por:



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



- a) El/la Rector/a, quien ejercerá las funciones de Presidente;
- b) El/la Vicerrector/a Académico;
- c) El/la Decano/a de cada Facultad;
- d) Ocho representantes de los/as profesores/as o Investigadores/as, uno por cada una de las facultades existentes.
- e) Tres representantes de los/as Estudiantes; y,
- f) Un representante de los/as servidores/as y trabajadores/as, que se integrará a este órgano sólo cuando el punto en debate verse sobre asuntos administrativos.

Todos los miembros tienen derecho a voz y voto.

Actuará como secretario del Consejo Superior Universitario el Secretario General de la Universidad.

Art. 19.- Participación de los estamentos universitarios.- En la conformación del Consejo Superior Universitario participarán representantes de todos los estamentos universitarios.

Para ejercer la representación de los/as profesores/as e investigadores/as se requiere tener la calidad de titular.

La participación de los/as estudiantes en el Consejo Superior Universitario, será del 30% del total del personal académico con derecho a voto en el Consejo, exceptuándose al Rector/a y al Vicerrector/a Académico/a. Para ser candidato y para el ejercicio de la representación estudiantil se requiere:

1. Ser estudiante regular de la institución.
2. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que considerará la trayectoria académica del candidato/a, para lo cual deberá haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia; y,
3. Presentar su plataforma contenida en un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

La participación de las/los servidores y trabajadores en el Consejo Superior Universitario, será del 5% del total del personal académico con derecho a voto en el Consejo. Para ejercer esta representación se requiere ser servidor con nombramiento definitivo o trabajador con contrato por tiempo indefinido y presentar una propuesta de plan de trabajo a desarrollar en caso de ser elegido.

Art. 20.- Elección de los Representantes.- La elección de los diferentes representantes ante Consejo Superior Universitario se realizará través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia,



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



la paridad de género, equidad e igualdad de oportunidades conforme a la Constitución y por votación universal, directa y secreta de los miembros su propio estamento.

Se elegirá también un/a alterno/por cada miembro principal, que lo reemplazara en caso de ausencia temporal o definitiva, el alterno no puede ser del mismo curso o semestre de estudio del principal, deberá ser del curso inmediato inferior, como mínimo.

El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Elecciones de la Universidad.

Art. 21.- Tiempo de duración de los Representantes.- Los representantes de los/as estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as ante el Consejo Superior Universitario duran en sus funciones de dos años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en este artículo, caso contrario perderán su representación.

El estudiante regular, que egrese de la universidad, cesará en el ejercicio de su representación y de inmediato la Secretaría convocará a su suplente.

Art. 22.- Participación de las autoridades académicas.- La participación de las autoridades académicas en el Consejo Superior Universitario, será del 70% del total del personal académico con derecho a voto en el Consejo, exceptuándose al Rector/a y al Vicerrector/a Académico/a.

Las autoridades académicas que no conformen Consejo Superior Universitario, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos relativos a su unidad, en los casos en los cuales sean convocados a través de la Secretaría General, por disposición del Rector/a.

Art. 23.- Convocatorias a Sesiones.- El Consejo Superior Universitario Sesionará, en forma ordinaria, por lo menos una vez por mes y, de manera extraordinaria, cuando el caso lo amerite.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Rector/a o por quien lo subrogue, por lo menos con 24 horas de anticipación.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Rector/a, así como por petición de las dos terceras partes de sus miembros, con no menos de seis (6) horas de anticipación. En cualquier caso la Secretaría General será la encargada de elaborar y notificar la convocatoria. Si la convocatoria es peticionada por las dos terceras partes de sus miembros, deberá en el grupo suscribir un representante docente y uno de los estudiantes.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Las convocatorias a sesiones serán enviadas a los miembros del Consejo Superior Universitario a través de correo electrónico conteniendo lo siguiente: lugar, fecha, hora de realización, orden del día y, de ser el caso, un detalle de la documentación adjunta y necesaria para dicha sesión.

En caso de existir documentación sobre uno o algunos de los asuntos contenidos en el orden del día, será responsabilidad de la Secretaría General el hacer llegar a cada miembro del Consejo el expediente, sea a través de documentos físicos o usando la remisión por medio digital enviada al correo electrónico que haya fijado cada uno de los miembros del Consejo, en éste caso bastará con la certificación que genera el propio correo, la que se anexará al acta de la sesión, como documento habilitante.

La Secretaría General será la responsable de comunicar oficialmente las resoluciones adoptadas; para ello además de notificar directamente a los interesados, deberá llevarlas a conocimiento de la comunidad universitaria a través de la Dirección de Comunicación Social, quien será la encargada de publicarlas en la página web de la Universidad.

Art. 24.- Instalación y toma de decisiones.- Para la instalación y funcionamiento del Consejo Superior Universitario será necesario que exista un quórum que supere el cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, considerada con respecto al total de los votos ponderados.

Se requerirá mayoría especial, constituida por las dos terceras partes del total de los votos ponderados, exclusivamente en los siguientes casos:

- 1) Aprobar, interpretar y reformar el Estatuto;
- 2) Aprobar el presupuesto anual;
- 3) Aprobar la creación de carreras y programas

Para la constatación del quórum y para la determinación de las mayorías se considerará la votación ponderada de los integrantes presentes.

Todos los miembros del Consejo Superior Universitario tendrán derecho a proponer mociones. Para someter a votación una moción, deberá ser respaldada por al menos un miembro del Consejo; la moción será calificada por el o la Presidenta del Consejo, quien de ser el caso deberá establecer el orden de precedencia de cada una de las mociones a ser votadas.

Se establece la posibilidad de consignar el voto por medios electrónicos cuando las sesiones se realicen de manera virtual. En estos casos, el/la Rector/a autorizará que la votación se realice a través de tales



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



medios y dispondrá que la Secretaría General recepte y registre esta votación de la forma y en los términos previstos en el Reglamento de Sesiones de la Universidad.

Art. 25.- Funciones del Consejo Superior Universitario.- Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen:

- a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución.
- b) Analizar y aprobar la planificación académica anual o semestral que presentará el/la Rector/a.
- c) Posesionar a las Autoridades Ejecutivas y Académicas, salvo los casos de sucesión legalmente establecida;
- d) Conocer y resolver las excusas, licencias, comisiones y renunciaciones del Rector/a, del Vicerrector/a Académico/a y demás autoridades académicas de la Institución;
- e) Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento;
- f) Aprobar anualmente el presupuesto de la Universidad;
- g) Aprobar, interpretar y reformar el Estatuto de la Universidad, como faculta el literal d) del Art. 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- h) Conocer y resolver en última instancia los asuntos que le sean enviados para su consideración por otros organismos de la universidad;
- i) Autorizar al Rector/a la compra y la venta de bienes inmuebles, la constitución de gravámenes que limiten el dominio de los mismos, aceptar o rechazar herencias, donaciones o legados que se hagan a la Universidad, de acuerdo a la Ley de Educación Superior y su Reglamento General, las disposiciones de la Contraloría General del Estado y demás Reglamentos pertinentes;
- j) Sancionar o absolver a las/los estudiantes, los/as profesores/as e investigadores/as en el ámbito de su competencia, de conformidad con las normas constitucionales, la Ley, el Estatuto y reglamentos;
- k) Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y Planes Operativos presentados por el/la Rector/a, así como promover el buen funcionamiento de todos los órganos de dirección;
- l) Definir políticas y procedimientos de evaluación académica y administrativa;
- m) Aprobar los balances y las políticas para inversiones financieras;
- n) Aprobar los proyectos de creación, suspensión y clausura de sedes, extensiones institutos técnicos tecnológicos; así como los de carreras y programas de postgrado en cualquier modalidad de estudio, para remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación final.
- o) Aprobar el programa de Educación a Distancia y el de los Cursos de Capacitación y Formación de Educación Continua a través de cursos, módulos u otras modalidades de transferencia de competencias profesionales que no conlleven titulación en educación superior;



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



- p) Definir principios, políticas directrices y lineamientos que presente el/la Rectora/a encaminados a normar la organización y el funcionamiento académico, administrativo y financiero de la Universidad.
- q) Aprobar los proyectos de creación, suspensión, clausura y reorganización de Facultades y unidades académicas.
- r) Aprobar los valores por matriculas, derechos y aranceles que se fijarán excepcionalmente por pérdida de gratuidad, por educación de cuarto nivel y los casos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior y la demás normativa secundarias que para el efecto dicte el Consejo de Educación Superior
- s) Conocer las remuneraciones de los directivos, los/as profesores/as e investigadores/as servidores/as y trabajadores/as de la universidad conforme a la Ley de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y más disposiciones legales;
- t) Otorgar estímulos de carácter no económicos a miembros del personal académico y estudiantes de la Universidad, cuando el caso lo amerite, de conformidad a la normativa respectiva
- u) Autorizar los concursos públicos de merecimientos y oposición para nombrar al personal académico titular de acuerdo con la Ley y los Reglamentos correspondientes; así como conocer y resolver las apelaciones que se presenten en estos procesos;
- v) Notificar los resultados de los ganadores de los concursos públicos de merecimientos y oposición, para la aceptación del nombramiento definitivo y posesión del cargo;
- w) Llevar un registro de las asociaciones y/o gremios de que funcionan en el seno de la Institución.
- x) Intervenir en las asociaciones y/o gremios de estudiantes, profesores/as, investigadores, servidores/as y trabajadores/as únicamente en caso de que sus directivas no se renovaren conforme a sus propios estatutos;
- y) Nombrar comisiones permanentes o especiales de acuerdo a los requerimientos institucionales. Dichas comisiones solo tendrán funciones de asesoría y consulta, por cual sus informes y opiniones no tendrán carácter vinculante en la toma de decisiones del Consejo Superior Universitario;
- z) Convocar por intermedio del Rector/a a elecciones de autoridades, aplicando las normas reglamentarias internas que se expidan para tal finalidad y posesionarlas en sus cargos;
- aa) Resolver en última instancia los recursos administrativos que se presentaren en los procesos electorales de acuerdo con el reglamento correspondiente;
- bb) Sancionar el incumplimiento del Estatuto, reglamentos, normas e instructivos, conforme a lo que disponga la normativa correspondiente;
- cc) Conocer a petición del Rector/a los conflictos que se suscitaren al interior de la Universidad;
- dd) Proponer, aprobar y controlar la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de al menos el 6% para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores/as titulares y pago de patentes; y, el 1% para financiar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus académicos;
- ee) Conceder becas al personal administrativo y estudiantes de la Institución, de acuerdo con el Reglamento de Concesión de Becas;



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



- ff) Aprobar el Manual Orgánico Funcional, organigramas y otros documentos que regulen las actividades de la UPSE;
- gg) Fijar fechas de incorporaciones previa solicitud de los Consejos Académicos;
- hh) Designar los miembros del Consejo de Investigación Científica;
- ii) Designar la Comisión de Ética y,
- jj) Las demás atribuciones que le señalen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

Sección II

Del Rector/a

Art. 26.- Del Rector/a.- El Rector/a es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y su representante legal, judicial y extrajudicial. Es responsable de la dirección de la Universidad en el campo académico, de investigación, administrativo, financiero y de vinculación con la sociedad.

Durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez y una vez concluido su período de funciones será reintegrado/a a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir el cargo, con la remuneración que corresponda a las funciones a las se reintegra.

Art. 27.- Requisitos.- Para ser Rector/a de la Universidad Estatal de la Península de Santa Elena - UPSE se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de su especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de quienes se postulan a la reelección como lo faculta el literal d) del Art. 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo; y,
- g) haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Art. 28.- Funciones y Atribuciones.- Como primera autoridad son funciones y atribuciones del Rector/a, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el marco normativo contemplado en este Estatuto;
- b) Convocar y presidir el Consejo Superior Universitario y hacer cumplir sus acuerdos y resoluciones;
- c) Presentar al Consejo Superior Universitario, para su aprobación, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y el Plan Operativo Anual de la Universidad;
- d) Presentar un informe anual de rendición social de cuentas, a la Comunidad Universitaria, al Consejo de Educación Superior y al órgano rector de la política pública de educación superior. El mismo será publicado luego de su aprobación, en la página web oficial de la Institución y en un medio de difusión masiva;
- e) Dirigir la actividad académica, administrativa, financiera, de investigación y de vinculación con la sociedad, para lo cual podrá emitir políticas, lineamientos, instructivos y más instrumentos de dirección o gestión institucional, en armonía con el estatuto;
- f) Designar las comisiones ocasionales que sean necesarias, a fin de impulsar y coordinar el desarrollo de la Universidad;
- g) Presidir las comisiones que estén establecidas en el presente Estatuto, en el Estatuto Orgánico Funcional y en los Reglamentos Internos vigentes; así como aquellas que por disposición del Consejo Universitario se le encarguen y/o a las que asista, siempre que no exista norma expresa en contrario;
- h) Nombrar y contratar a los/as profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as de conformidad con la Ley de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de Trabajo, el presente Estatuto y los reglamentos internos que se encuentren vigentes;
- i) Cuidar el régimen y disciplina de la Universidad;
- j) Aprobar los convenios y las alianzas estratégicas interinstitucionales nacionales e internacionales de la Universidad, y de considerarlo necesario, solicitar la aprobación del Consejo Superior Universitario;
- k) Velar por la autonomía de la Universidad y denunciar los actos de su violación interna y externa;
- l) Conformar y presidir el tribunal de méritos y oposición para el nombramiento de profesores/as, investigadores/as y servidores/as públicos/as;
- m) Velar por el logro de los fines y objetivos de la Universidad;
- n) Autorizar las comisiones de servicio, traslados, traspasos, licencias y permisos de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General;
- o) Promover el diseño, ejecución e implementación de políticas y estrategias de modernización de la Universidad, en coordinación con las facultades y las unidades académicas y administrativas;
- p) Delegar funciones dentro de los preceptos legales vigentes a autoridades o funcionarios universitarios;
- q) Legalizar, dentro de sus competencias, los gastos que se hicieren conforme a la ley, el presupuesto y reglamentos o los que fueren ordenados por el Consejo Superior Universitario;



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



- r) Informar al Consejo Superior Universitario sobre las excusas y renuncias de los miembros del este organismo;
- s) Efectuar la venta de bienes muebles improductivos u obsoletos, de acuerdo con el Reglamento General de Bienes del Sector Público y más normas que regulen la materia;
- t) Aprobar y publicar el Plan Anual de Contratación (PAC) de acuerdo con el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública;
- u) Autorizar la contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones que emita la entidad rectora del Sistema de Contratación Pública; así como los procesos de iniciación de los mismos.
- v) Ejercer la representación de la Universidad ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- w) Presidir los actos y ceremonias oficiales de la Universidad;
- x) Presidir las empresas públicas de la Universidad;
- y) Convocar a Referendo para consultar asuntos trascendentales de la Universidad de conformidad con lo contemplado en el Reglamentos de Elecciones y Referendo;
- z) Disponer la comparecencia de estudiantes profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as de la Universidad, cuando estime necesario.
- aa) Disponer la presentación de un Informe de Labores a los organismos, autoridades y servidores/as de la institución y ponerlos a conocimiento del Consejo Superior Universitario de ser necesario;
- bb) Enviar anualmente al órgano rector de la política pública de educación superior, los presupuestos anuales y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico;
- cc) Presidir el Consejo de Investigación Científica; y,
- dd) Las demás atribuciones que se requieran para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley.

Sección III

Del Vicerrector/a Académico/a

Art. 29.- Del Vicerrector/a Académico/a.- El Vicerrector/a Académico/a, es la siguiente autoridad ejecutiva después del Rector/a; son sus competencias dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión académica, así como el desarrollo de programas, proyectos y planes de formación profesional de grado y postgrado en el marco de las políticas fijadas por el/la Rector/a.

Durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez y, una vez concluido su período de funciones será reintegrado/a en la actividad académica que se encontraba desempeñando antes de asumir el cargo, el acto administrativo se producirá con la remuneración que corresponda a las funciones a las que se reintegra.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Art. 30.- Requisitos.- Para ser Vicerrector/a Académico/a se deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser Rector/a.

Art. 31.- Funciones y Atribuciones.- Son funciones del Vicerrector/a Académico/a las siguientes:

- a) Subrogar al Rector/a en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Integrar el Consejo Superior Universitario con voz y voto;
- c) Coordinar, dirigir y evaluar la ejecución de las actividades académicas de Universidad;
- d) Proponer la política institucional en el ámbito académico;
- e) Coordinar y supervisar la planificación académica;
- f) Someter a consideración del Rector/a y del Consejo Superior Universitario, los planes, programas y proyectos relacionados al sistema académico;
- g) Coordinar con los organismos públicos y privados y con comunidad universitaria las actividades propias del sistema académico;
- h) Informar al Rector/a sobre el cumplimiento de los objetivos institucionales en el ámbito académico;
- i) Proponer al Rector/a las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de las dependencias a su cargo;
- j) Dirigir y supervisar el desarrollo y mantenimiento de la biblioteca incorporando nuevas bibliotecas virtuales, con el financiamiento correspondiente en el presupuesto de la Universidad;
- k) Proponer al Consejo Superior Universitario los proyectos de creación, suspensión y clausura de sedes y extensiones; así como los de carreras y programas de postgrado en cualquier modalidad de estudio, para remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación final;
- l) Proponer al Consejo Superior Universitario los proyectos creación, suspensión, clausura y reorganización de facultades y unidades académicas;
- m) Proponer al Consejo Superior Universitario los programas de Capacitación y Formación de Educación Continua a través de cursos, módulos u otras modalidades de transferencia de competencias profesionales que no conlleven titulación en educación superior, previa aprobación del Consejo Superior Universitario;
- n) Representar a la Universidad por delegación del Rector/a cuando el caso sea necesario;
- o) Presidir las comisiones y comités que por norma expresa o encargo del Rector/a le correspondan;
- p) Presentar al Rector/a el informe anual de actividades académicas para su aprobación, dentro del plazo que estipulen los reglamentos respectivos;
- q) Integrar el Consejo de Investigación Científica y presidirlo en caso de ausencia de el/la Rector/a;
- r) Emitir avales académicos de las actividades y programas que en el ámbito de sus competencias realice la UPSE, así como elaborar y presentar dictámenes de becas y relacionados con proyectos de investigación y vinculación;
- s) Garantizar el cumplimiento de la articulación de las funciones sustantivas de la universidad en todos los programas académicos que tengan lugar en la UPSE; y



**ESTATUTO DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**
Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



t) Las demás que el/la Rector/a, el Estatuto Orgánico por Procesos y los reglamentos internos de la Universidad le otorguen.

Sección IV

De las Autoridades Académicas

Art. 32.- Requisitos.- Para ser autoridad académica de la Universidad se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Art. 33.- Designación y tiempo de funciones.- Todas las autoridades académicas serán nombrado por el Rector/a; serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer el máximo de docencia o investigación que establezca el Reglamento de Régimen académico.

Concluido su período de funciones, serán reintegradas a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir el cargo, con los mismos derechos y remuneración de titular que corresponda, de acuerdo a las funciones a las que son restituidos.

Párrafo I

Del Coordinador/a de Investigación y Postgrado

Art. 34.- Funciones del Coordinador General de Investigación y Postgrado.- Son funciones del Coordinador/a General de Investigación y Postgrado las siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo de Investigación Científica;
- b) Coordinar a nivel institucional la gestión para la investigación y el posgrado, con ejercicio de competencias directa de supervigilancia y control sobre la ejecución de los cursos y procesos de graduación de este nivel;
- c) Proponer al Vicerrectorado Académico, políticas, normas, y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de investigación y posgrado, y el desempeño de los profesores de posgrado e investigadores, en correspondencia a la misión, visión, fines, objetivos institucionales y dominios científicos de la UPSE;



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



-
-
- d) Presentar el Plan Operativo Anual que incluya proyectos de investigación y posgrado, para su aprobación en el Consejo de Investigación Científica;
- e) Dar a conocer al Consejo de Investigación Científica los lineamientos y políticas respecto al desarrollo y promoción de la investigación científica y tecnológica, a partir de los dominios y líneas de investigación que apruebe el Consejo Superior;
- f) Velar por el cumplimiento de la ética científica y el desempeño de sus instancias reglamentarias.
- g) Gestionar, fuentes alternativas de financiamiento para los proyectos de investigación, que incluirá los proyectos conjuntos con otras IES o con el sector privado, siempre y cuando se diseñen a partir de los dominios y líneas de investigación que apruebe el Consejo Superior;
- h) Coordinar con el Vicerrector/a Académico/a y el INCYT las acciones de supervisión en la ejecución de los proyectos de investigación de grado y posgrado;
- i) Presentar al Vicerrector/a Académico/a proyectos de creación, reestructuración o supresión de programas de posgrado;
- j) Orientar y supervisar los procesos de investigación, posgrado y de educación continua de la institución;
- k) Promover alianzas estratégicas con organizaciones que realizan y financian investigación, transferencia tecnológica y capacitación;
- l) Proponer al Vicerrector/a Académico/a propuestas de convenios de posgrado de carácter académico, científico, tecnológico, productivo y ambiental;
- m) Gestionar, supervisar y evaluar la ejecución de convenios de investigación, posgrado y de educación continua de la institución;
- n) Formular y presentar al Vicerrector/a Académico/a el plan anual de becas para estudiantes de posgrado;
- o) Proponer el plan de formación y capacitación de las/los profesores de posgrado e investigadores;
- p) Presentar por escrito los informes; proyectos de reglamentos y de resoluciones elaborados por el Consejo de Investigación Científica y el Consejo de Posgrado;
- q) Presentar al Rector o Rectora, su informe anual de rendición de cuentas;
- r) Las demás que le corresponda por disposiciones legales o reglamentarias vigentes y las que le asigne el Rector/ a o Vicerrector/ a Académico/a;



**ESTATUTO DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



s) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y la normativa de IES.

Párrafo II

Del Director/a del Instituto de Investigación, Científica y Desarrollo de Tecnologías

Art. 35.- Funciones del Director/a del Instituto de Investigación, Científica y Desarrollo de Tecnologías.- Son funciones del Director/a del Instituto de Investigación, Científica y Desarrollo de Tecnologías las siguientes:

- a) Participar con voz en las sesiones del Consejo de Investigación Científica;
- b) Desarrollar, conjuntamente con el Coordinador/a de Investigación y Postgrado, el Plan Operativo Anual que incluya proyectos de investigación, para su aprobación en el Consejo de Investigación Científica;
- c) Dirigir y supervisar, las actividades que se ejecutan relacionadas a la investigación científica y tecnológica;
- d) Presentar propuestas de convenios interinstitucionales, para auspicios y realización de proyectos de investigación, y de adherirse a redes de pensamiento y gestión de prospectiva estratégica;
- e) Producir material educativo e informativo, para uso de la UPSE, que coadyuve al logro de los objetivos de la investigación científica y tecnológica;
- f) Estructurar y desarrollar un sistema de procesamiento de datos, ligado a la utilización rápida, efectiva y eficiente del material bibliográfico referente a trabajos de investigación;
- g) Registrar, verificar las exigencias de aprobación;
- h) Promover y apoyar la capacitación del personal docente, desarrollando una actitud permanente de innovación e interés por el desarrollo científico y tecnológico;
- i) Propiciar una mayor participación del sector privado en el financiamiento y ejecución de proyectos de investigación en sus respectivos campos de interés;
- j) Organizar y coordinar la realización de eventos científicos para hacer público los avances y resultados de la investigación científica y tecnológica que ejecuta la Universidad, para el desarrollo regional del país;
- k) Publicar y difundir periódicamente los informes finales de la investigación financiada y reconocida por la Universidad;
- l) Organizar, conjuntamente con el Coordinador de Investigación, Científica y Desarrollo de Tecnologías, un concurso anual para premiar el mejor trabajo de investigación concluido en el año anterior;
- m) Proponer la suscripción de convenios de cooperación técnico y económico para el desarrollo de la investigación científica y la innovación tecnológica, nacional e internacional;
- n) Propiciar la realización de eventos científicos con la finalidad de hacer conocer los resultados de los trabajos de investigación;



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



- o) Llevar el registro y control de los trabajos de investigación a autoridades, profesores/as, servidores/as, trabajadores/as de la Universidad, en coordinación con los directores de carrera;
- p) Propiciar y organizar eventos orientados a la capacitación de profesionales y estudiantes en metodología de investigación científica y disciplinas afines;
- q) Garantizar la articulación de los programas y proyectos con los dominios y las líneas de investigación institucionales, aprobadas por el Consejo Superior; y,
- r) Las demás que le corresponda por disposiciones legales o reglamentarias vigentes y las que le asigne el Rector/ a o Vicerrector/ a Académico/a.

Párrafo III

Del Director/a del Instituto de Postgrados

Art. 36.- Funciones del Director/a del Instituto de Postgrados.- Son funciones del Director/a del Instituto de Postgrados las siguientes:

- a) Organizar, coordinar y supervisar los programas del postgrado;
- b) Fomentar el intercambio y cooperación nacional e internacional en materia de postgrado;
- c) Integrar y proporcionar la información y asesoría que en materia de postgrado se requiera, y que permita planificar, evaluar y asegurar la calidad;
- d) Gestionar y supervisar los recursos para el postgrado;
- e) Realizar los estudios de factibilidad y pertinencia de los programas de postgrado, en coordinación con las unidades académicas;
- f) Elaborar la propuesta del Reglamento Académico y Administrativo de los estudios de postgrado y someterlo a la aprobación del Consejo Superior Universitario;
- g) Coordinar la implantación y actualización de los programas de postgrado;
- h) Promover y difundir los programas de postgrado de la Universidad;
- i) Promover la correspondencia entre el pregrado y postgrado; y,
- j) Las demás que le corresponda por disposiciones legales o reglamentarias vigentes y las que le asigne el/la Rector/a o el/la Vicerrector/a Académico/a.

Párrafo IV

De los/las Decanos/as

Art. 37.- De los/las Decanos/as.- Los/as Decanos/as son las autoridades académicas que dirigen una facultad, son responsables de la aplicación y cumplimiento de las directrices y políticas que imparten los órganos superiores o emanen de el/la Rector/a.

Sus funciones son de confianza, por lo cual son de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Art. 38.- Funciones de los/as Decanos/as.- Son funciones de los/as Decanos/as las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico de la facultad;
- b) Organizar y dirigir la función académica y administrativa de la facultad;
- c) Organizar, supervisar y evaluar la ejecución del programa académico inherente al ámbito de especialización de cada carrera, ajustada a las políticas académicas, de investigación y vinculación con la sociedad diseñadas a partir de los dominios y líneas de investigación que apruebe el Consejo Superior;
- d) Asesorar a el/la Vicerrector/a Académico/a y demás autoridades en materia de formulación de planes relacionados con el aspecto académico, así como lo relacionado a los centros universitarios de producción e investigación considerando los dominios y líneas de investigación que apruebe el Consejo Superior;
- e) Elaborar y proponer al Consejo Académico de la Facultad, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y el PAP, acorde con las políticas institucionales de la Universidad, priorizando la atención de la actividad académica y su articulación con la vinculación e investigación;
- f) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de la ley y de los órganos competentes;
- g) Proponer al Consejo Académico de la Facultad el nombramiento de las comisiones que considere necesarias;
- h) Ejecutar y evaluar los planes y presupuestos de la facultad, previa aprobación en el Consejo Superior Universitario;
- i) Evaluar y actualizar el plan curricular;
- j) Promover el intercambio académico con organismos nacionales y extranjeros;
- k) Expedir y autorizar la documentación necesaria para el buen funcionamiento de la facultad;
- l) Ejercer control directo o a través de los servidores o técnicos docentes de los profesores de la Facultad en el ejercicio, desarrollo y evaluación de las clases y procesos didácticos; y,
- m) Las demás que le corresponda por disposiciones legales o reglamentarias vigentes y las que le asigne el/la Rector/a o Vicerrector/a Académico/a.

Párrafo IV

De los/as Directores/as de Carrera

Art. 39.- De los/as Directores/as de Carrera.- Los/as Directores/as de Carrera son los responsables de la coordinación académica para que se cumpla la planificación curricular y se logren los resultados de aprendizaje.

Art. 40.- Funciones de los/as Directores de Carrera.- Son funciones de los/as Directores/as de Carrera las siguientes:



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



- a) Actualizar el diseño curricular acorde con el perfil profesional y los dominios y líneas de investigación institucionales, aprobadas por el Consejo Superior;
- b) Elaborar la planificación académica, el distributivo de carga horaria docente, el calendario académico y el horario de clases;
- c) Socializar con los docentes el diseño curricular y las formas de integración curricular;
- d) Proponer, ejecutar y controlar los procesos de mejoramiento y perfeccionamiento en el campo pedagógico;
- e) Supervisar el cumplimiento de los deberes y obligaciones del personal docente, administrativo y de estudiantes;
- f) Participar en la evaluación periódica de los docentes;
- g) Supervisar el cumplimiento de la jornada laboral de los docentes e informar al Decano;
- h) Dirigir las actividades de planificación, investigación y vinculación con la sociedad;
- i) Dirigir los procesos de evaluación de la carrera;
- j) Presentar mensualmente al Decano el informe de las horas laboradas por los docentes;
- k) Las demás que le corresponda por disposiciones legales o reglamentarias vigentes y las que le asigne el/la Rector/a o Vicerrector/a Académico/a; y,
- l) Las que le fueren confiadas por el/la Rector/a, el/la Vicerrector/a Académica, el Decano y las autoridades o funcionarios de la Universidad.

Párrafo V

De los/las Directores/as de los Centros de Investigación de Facultades

Art. 41.- Funciones de los/as Directores/as de los Centros de Investigación de Facultades.- Son funciones del Director/a de los Centros de Investigación de Facultades las siguientes:

- a) Proponer y dar seguimiento a proyectos y programas de investigación científica y tecnológica dentro de las áreas de conocimiento relacionadas a su unidad académica.
- b) Articular las investigaciones y programas con la solución de problemas de la sociedad y al aumento de la competitividad del sector productivo y el desarrollo social.
- c) Desarrollar proyectos de asesoría, consultoría y servicios técnicos a instituciones públicas, privadas y a la comunidad, con respecto a las potencialidades y capacidades de investigación de su unidad académica.

Párrafo VI

Del Director/a del Centro de Educación Continua

Art. 42.- Funciones del Director/a del Centro de Educación Continua.- Son funciones del Director/a del Centro de Educación Continua las siguientes:



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



- a) Presentar al Vicerrector/a Académico/a la planificación de la oferta anual en educación continua, en coordinación con los Decanatos de Facultad, para ser aprobados finalmente por el Consejo Superior Universitario; así como los programas de cursos y talleres para ser avalados por el vicerrector académico;
- b) Diseñar y ejecutar programas de Capacitación y Formación de Educación Continua a través de cursos, módulos u otras modalidades de transferencia de competencias profesionales que no conlleven titulación en educación superior, previa aprobación del Consejo Superior Universitario;
- c) Formular propuestas de acuerdos y/o convenios con instituciones nacionales e internacionales en el ámbito de sus competencias, para presentarlos al Vicerrector/a Académico/a y ser aprobados finalmente por Consejo Superior Universitario;
- d) Determinar las estrategias y acciones destinadas a la consecución de recursos para las actividades del Centro;
- e) Incorporar las directrices y lineamientos, con el fin de garantizar la calidad del diseño y el desarrollo de los programas de educación continua;
- f) Formular propuestas de designación de profesores/as para los programas de Capacitación y Formación de Educación Continua de acuerdo al Manual de Puestos; y,
- g) Las demás que le correspondan por disposiciones legales o reglamentarias vigentes y las que le asigne el Rector/ a o Vicerrector/ a Académico/a.

Párrafo VII

Del Director/a del Departamento Vinculación con la Sociedad

Art. 43.- Funciones del Director/a del Departamento de Vinculación con la Sociedad.- Son funciones del Director/a del Departamento Vinculación con la Sociedad las siguientes:

- a) Supervisar la ejecución de las actividades de vinculación con la sociedad y la ejecución del presupuesto destinada a ellas;
- b) Velar por el cumplimiento de la articulación de los programas y proyectos de vinculación con el resto de las funciones sustantivas de la Universidad, diseñados en las carreras y facultades a partir de los dominios y líneas de investigación que apruebe el Consejo Superior
- c) Establecer un mecanismo de rendición de cuentas sobre el presupuesto establecido en los PAC, para las actividades previstas, ante la comisión de vinculación con la colectividad;
- d) Elaborar los estudios e informes para aprobación del Rector/a sobre los resultados, enfoques, programas y actividades de vínculo con la sociedad de los/as profesores/as e investigadores/as con organizaciones comunitarias, sociales y entidades públicas y privadas regionales y nacionales;
- e) Promover y garantizar servicios institucionales a la comunidad como: Museo Megaterio, Deportivos, Culturales, científicos, entre otros;



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



- f) Emitir los informes de las actividades realizadas por el Departamento de Vinculación con la Sociedad;
- g) Evaluar los avances y resultados de los programas de vinculación por carreras y someterlos a consideración de la Comisión de vinculación; y,
- h) Proponer al Vicerrectorado académico programas de formación y capacitación del talento humano, relacionados con vinculación con la Sociedad;
- i) Coordinar las acciones del departamento de vinculación con el vicerrectorado académico, los decanatos, unidades académicas, administrativas, centros y demás unidades de apoyo; y,
- j) Las demás que le corresponda por disposiciones legales o reglamentarias vigentes y las que le asigne el Rector/ a o Vicerrector/ a Académico/a.

Párrafo VIII DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Art. 44.- Comisión de Ética.- Para efecto de responder a las garantías constitucionales, en especial las del debido proceso, en aquellos trámites internos de sanciones que debe cumplir el Consejo Superior Universitario integrarán la Comisión de Ética, los siguientes:

- a) Tres docentes titulares con más de cinco años de experiencia docente en la UPSE y título de PhD;
- b) Un docente titular representante de la Rectora, que la presidirá; y,
- c) Un estudiante del último año de la Carrera Profesional.

La Comisión dictará su propio Reglamento para funcionar y fijar el procedimiento, que deberá ajustarse a lo que disponen la LOSEP, el COA y la LOES. El Secretario de la Comisión será el Secretario General de la Universidad.

PÁRRAFO IX CONSULTORIO JURÍDICO

Art. 45.- Consultorio Jurídico.- Para la vinculación con la comunidad y la práctica de los estudiantes, de la carrera de Derecho, la UPSE tendrá un Consultorio Jurídico.

Las funciones del Consultorio serán el patrocinio y asesoría jurídica gratuita a las personas y organizaciones de la comunidad que busquen sus servicios; además hará la supervisión y el control de las prácticas de la Carrera de Derecho, tanto pre profesionales como profesionales; en general será un servicio de la UPSE a la sociedad y el servicio jurídico a los colectivos sociales.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



El Consejo Superior dictará un Reglamento que regule al Consultorio.

El Consultorio Jurídico tendrá un/a Director/a designado por el/la Rector/a, quien será un profesional en Derecho con experiencia profesional de al menos cinco años como abogado. Poseerá el título de Magister en ciencias afines a Derecho.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Sección I

Nivel gobernante

Art. 46.- Nivel gobernante.- Es el nivel que dirige y coordina la acción institucional como gestor y promotor del desarrollo de la UPSE como una comunidad universitaria del conocimiento, obrando con calidad, servicio y visión.

Es responsable de orientar la gestión institucional a través de la formulación de políticas, la expedición de directrices, normas, procedimientos, planes estratégicos, resoluciones e instrumentos para el funcionamiento de la organización, la articulación, coordinación y establecimiento de mecanismos para la ejecución de los planes, programas, proyectos, directrices para el buen desempeño de la gestión institucional.

Integran este nivel:

- a) Consejo Superior Universitario;
- b) Rector/a;
- c) Vicerrector/a Académico/a; y,
- d) Consejo de Facultad.

Art. 47.- Consejo de Facultad.- El Consejo de Facultad es el órgano de cogobierno universitario que decide, dirige y coordina, en los ámbitos: académico, científico tecnológico y de investigación, gestión e infraestructura de cada unidad agrupada en Facultades, los métodos y programas didácticos a aplicarse en la enseñanza aprendizaje, según establece los diseños curriculares aprobados y otras normativas.

Está conformado por:

- a) Decano/a de la Facultad quien lo presidirá;
- b) No más de dos Directores/as de Carrera;
- c) Cuatro profesor/as titulares, elegidos por voto directo de los docentes titulares de la facultad;
- d) Un/a estudiante elegido/a por voto directo de los estudiantes de la Facultad; con ponderación del 30% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuando al Rector y Vicerrector y,



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



e) Un/a representante de los/as servidores/as y trabajadores/as de la Facultad, que participará únicamente cuando se traten asuntos de índole administrativa, con ponderación del 5% del total del personal académico con derecho a voto....”

Art. 48.- Participación de los estamentos universitarios.- En la conformación del Consejo de Facultad intervendrán representantes de estamentos de estudiantes, de profesores/as e investigadores/as y de servidores/as y trabajadores/as de la Facultad y de sus Carreras; los cuales serán elegidos por votación universal, directa y secreta por los miembros de propio estamento; y, a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, equidad e igualdad de oportunidades conforme a la Constitución.

Tendrán los mismos porcentajes de participación y cumplirán iguales requisitos que los exigidos a los representantes al Consejo Académico Superior.

Los representantes de los diferentes estamentos ante el Consejo de Facultad durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en este artículo, caso contrario perderán su representación.

Art. 49.- Convocatorias a Sesiones.- El Consejo de Facultad sesionará, convocado por el Decano, en forma ordinaria, por lo menos una vez por mes y, de manera extraordinaria, cuando el caso lo amerite; en las dos situaciones prevenidas las sesiones de este órgano cumplirán las mismas reglas y formalidades que las del Consejo Superior Universitario. Todo esto será normado en el Reglamento de Sesiones de la Institución.

Art. 50.- Instalación y toma de decisiones.- Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los asistentes a la sesión, considerada con respecto al total de los votos, en caso de igualdad de votos, el decano será dirimente..

Todos los miembros del Consejo de Facultad tendrán derecho a proponer mociones. Para someter a votación una moción, la misma deberá ser respaldada por al menos un miembro del Consejo.

Para la constatación del quórum y para la determinación de las mayorías se considerará la votación de los integrantes presentes.

Art. 51.- Funciones.- Son funciones del Consejo de Facultad las siguientes:

- a) Aprobar la planificación de la Facultad con respecto año académico, la misma que comprenderá como mínimo los planes de estudio, el distributivo de carga horaria, el



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



- presupuesto, el número de profesores/as e investigadores/as a contratar, horario de clases, actividades extracurriculares, seminarios; para someterla para su aprobación final, previo informe del Vicerrector/a académico, al Consejo Superior Universitario. Esta planificación deberá ser acompañada de la correspondiente certificación presupuestaria;
- b) Aprobar el informe de labores realizadas, con respecto de las actividades cumplidas cada año académico; el mismo que comprenderá como mínimo cumplimiento de los días efectivos de labor, avance porcentual en el cumplimiento de programas, estadísticas de inasistencias justificadas e injustificadas de los/as profesores/as e investigadores/as, estadísticas relativas a la enseñanza y tasa de graduados; para someterla para su aprobación final al Consejo Superior Universitario;
 - c) Presentar al Consejo Superior Universitario, hasta el 30 de marzo de cada año, la aprobación de la planificación de la Facultad con respecto año académico; la aprobación del informe de labores realizadas, con respecto de las actividades cumplidas cada año académico; el programa de autogestión y los documentos contendrán lo relacionado a la enseñanza, investigación, difusión cultural y vinculación con la sociedad, que se cumplirá la Facultad durante el año académico.
 - d) Conocer y resolver toda solicitud referente a matrículas, asistencias, exámenes, calificaciones, pases de año, homologaciones y las demás relacionadas con la actividad académica de la/los estudiantes, de acuerdo al reglamento de Régimen Académico de la Universidad;
 - e) Aprobar propuestas de trabajos de titulación o tesis de grado, designar tutores y tribunales de grado, de acuerdo al reglamento de Régimen Académico de la Universidad;
 - f) Remitir los informes que solicite el Consejo Superior Universitario y/o las autoridades de la Universidad;
 - g) Solicitar al Rector/a, mediante Vicerrectorado Académico la contratación de profesores/as e investigadores/as para cumplir la planificación académica o cuando las necesidades así lo requieran, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;
 - h) Analizar los informes de los Directores de Carrera inherentes al desarrollo de la actividad académica de su respectiva Unidad;
 - i) Las demás atribuciones que le señalen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

Sección II

Nivel Agregador de Valor

Art. 52.- Nivel Agregador de Valor.- Orientado a cumplir con la misión institucional y los objetivos estratégicos y constituyen la razón de ser de la Institución.

Integran este nivel:



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



En el orden Administrativo

1. Secretaría General

En el orden Académico

1. Coordinación General de Investigación y Postgrado;
2. Instituto de Investigación, Científica y Desarrollo de Tecnologías;
3. Instituto de Postgrados;
4. Facultades;
5. Carreras;
6. Centros de Investigación de Facultades.
7. Centro de Educación Continua;
8. Departamento de Vinculación con la Sociedad;

Párrafo I

Agregadores de Valor en el orden Administrativo

Art. 53.- Secretaría General.- Es la dependencia encargada de otorgar fe pública de los hechos, actos e instrumentos de la Universidad en articulación con la dinámica de los procesos y gestión de sus políticas académicas y administrativas. Promueve la cultura de la legalidad garantizando de esta manera la autenticidad y certidumbre de las acciones de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Estará a cargo de un/a Secretario/a General.

Párrafo II

Agregadores de Valor en el orden Académico

Art. 54.- Coordinación General de Investigación y Postgrado.- Es la responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de investigación y de postgrado.

Estará a cargo de un/a Coordinador/a General que tiene la calidad de autoridad académica.

Art. 55.- Instituto de Investigación, Científica y Desarrollo de Tecnologías.- Es el responsable de proponer, coordinar y ejecutar, los planes, políticas y programas de investigación, ciencia, tecnología e innovaciones de la Universidad, así como sobre la adecuada interrelación entre la investigación y la docencia de pregrado y postgrado.

Estará dirigido por un/a Director/a que tiene la calidad de autoridad académica.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Art. 56.- Instituto de Postgrados.- El Instituto de Postgrados es responsable de planificar, supervisar y evaluar, con carácter interdisciplinario e interinstitucional, programas de especialización, maestría y doctorado (equivalente a PhD.), a fin de que respondan a las necesidades del desarrollo institucional y funcionen en coordinación con las facultades y con los organismos del Sistema de Educación Superior.

Estará dirigido por un/a Director/a que tiene la calidad de autoridad académica.

Art. 57.- Facultades.- Constituyen unidades académicas en que se subdivide la Universidad, su actividad se dirige a impartir estudios superiores que corresponden a un dominio científico académico lo que se realiza a través de la enseñanza aprendizaje como proceso de formación de profesionales y académicos, efectuar investigación científico-tecnológica y prestar servicios a la comunidad. Las facultades podrán tener dentro de su estructura: carreras, departamentos, centros o unidades de producción e investigación y otros.

Los programas de postgrados que ofertan las facultades, lo harán en coordinación con el Instituto de postgrado.

Estarán dirigidas por un/a Decano/a que tiene la calidad de autoridad académica.

Art. 58.- Carreras.- Son unidades académicas de una Facultad, de la cual depende, en ellas se desarrolla una serie de estudios de nivel universitario que hacen parte del dominio del saber humano, cumplidos en el marco coherente, lógico y pedagógico de acceder a un título que habilita al cursante para ejercer una profesión.

La carrera está dirigida por un Director/a nominado por la máxima autoridad. .

Art. 59.- Centros de Investigación de Facultades.- Los centros de investigación tienen como tarea principal la investigación científica y/o tecnológica ejecutada por la Universidad para coadyuvar y dar respuesta a la demanda de profesionales de una colectividad en un determinado dominio científico.

Los centros estarán dirigidos por un/a Director/a nominado por la máxima autoridad.

Art. 60.- Centro de Educación Continua.- El Centro de Educación Continua es el responsable de coordinar y garantizar el desarrollo de los programas de Educación Continua, como aporte de la Universidad a los requerimientos y actualización de conocimientos de la sociedad.

El centro estará dirigido por un/a Director/a nominado por la máxima autoridad.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Art. 61.- Departamento Vinculación con la Sociedad.- Será responsable de establecer un adecuado vínculo entre la Universidad y la comunidad de la provincia de Santa Elena, a la que el Departamento dará respuesta con sus programas de atención a las necesidades de la sociedad provincial santaelenense, en su conexión con su entorno regional, nacional y mundial para contribuir a la transformación y desarrollo del medio con que la UPSE se vincula.

El Departamento estará dirigido por un/a Director/a nominado por la máxima autoridad.

Sección III

Nivel Habilitante

Art. 62.- Nivel Habilitante.- Los procesos adjetivos o habilitantes están encaminados a generar productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión institucional.

Este nivel se subdivide en nivel de asesoría y nivel de apoyo.

Las unidades pertenecientes a los niveles de asesoría y de apoyo, por su naturaleza, no son organismos de cogobierno.

Párrafo I

Nivel Habilitante de asesoría

Art. 63.- Nivel Habilitante de asesoría.- Presta servicios especializados de manejo eficiente, absolución de consultas y resolución de problemas.

Integran este nivel:

En el orden Administrativo

1. Procuraduría
2. Dirección de Planificación
3. Dirección de Auditoría Interna
4. Comisión Administrativa Laboral

En el orden Académico

1. Consejo de Investigación Científica;
2. Comisión de Vinculación con la Sociedad;
3. Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad;
4. Comisión Académica; y,



**ESTATUTO DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**
Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



5. Comisión de Inclusión, Igualdad y Salud

Apartado I

Habilitantes de asesoría de orden administrativo

Art. 64.- Procuraduría.- Es la dependencia encargada de asesorar, coordinar, dirigir y controlar el sistema de gestión legal, asegurando que las actuaciones de las diversas dependencias de la Universidad se encuentren enmarcadas en el ordenamiento jurídico vigente y que tengan relación con los procedimientos administrativos internos y externos. Conjuntamente con la asesoría legal integral, le corresponde a esta dependencia el patrocinio judicial y extrajudicial de la Institución.

Estará a cargo de un/a Procurador/a, quien será abogado con experiencia no menor a cinco años de actividad jurídica, título de cuarto nivel y demostrar poseer experiencia docente como titular de la universidad ecuatoriana.

Art. 65.- Dirección de Planificación.- Es la dependencia encargada de diseñar y asesorar a las autoridades en la dirección, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes de gestión estratégica académica y administrativa de la Universidad.

Estará a cargo de un/a Director/a, nombrado por la máxima autoridad.

Art. 66.- Auditoría Interna.- Es la dependencia encargada de asesorar a las autoridades, con sujeción a las leyes y normas de auditoría de general aceptación, en el control de sistemas y procesos internos, a través de una participación activa y preventiva en su campo de competencia e información oportuna para fortalecer la transparencia y coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Universidad.

Estará a cargo de un/a Director/a.

Art. 67.- Comisión Administrativa-Laboral.- Es el órgano encargado de asesorar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, planes y metas de organización y desarrollo administrativo-laboral y de recursos humanos.

Estará conformada por:

- a) El Rector/a, quien la preside;
- b) Vicerrector/a Académico;
- c) El Coordinador/a Administrativo-Financiero; (*Ver Disposición Transitoria Séptima*)
- d) El Director/a Administrativo/a;
- e) El Director/a de Talento Humano;
- f) El Director/a Financiero;



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



- g) El Procurador; y,
h) El/la representante de los servidores/as y trabajadores/as ante el Consejo Superior Universitario.

Sesionará ordinariamente cada sesenta (60) días y extraordinariamente cuando se requiera, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Sesiones de la Universidad.

Actuará como Secretario/a de esta comisión el/la Procurador.

Apartado II

Habilitantes de asesoría de orden académico

Art. 68.- El Consejo de Investigación Científica.- El CIC, Consejo de Investigación Científica, es una instancia de asesoría y control sobre el proceso general de investigación que debe cumplir la UPSE.

Cumple la función del órgano colegiado asesor en el establecimiento de políticas, estrategias y metas en las actividades de investigación científica, tecnológica, innovación y prestación de servicios.

EL CIC se integra de la siguiente manera:

- a) El/la Rector/a, quien lo preside;
- b) El/la Vicerrector/a Académico;
- c) El Coordinador General de Investigación y Postgrado; (*Ver Disposición Transitoria Séptima*)
- d) Director del Instituto de Investigación Científica y Desarrollo de Tecnologías;
- e) Los Directores de los Centros de Investigación de cada Facultad; y,
- f) Un profesor/a investigador/a, designado por el Consejo Universitario con grado de PhD

Son sus tareas directas, proponer políticas en el ámbito científico general a la Universidad; dictaminar sobre programas y proyectos de investigación e innovación; asesorar en el diseño y actualización de los dominios y líneas de investigación institucionales, emitiendo su informe previo al Rectorado.

El Consejo dictará su propio reglamento interno y deberá cumplir las disposiciones del Consejo Superior Universitario.

Sesionará ordinariamente cada sesenta (60) días y extraordinariamente cuando se requiera, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Sesiones de la Universidad.

El secretario será designado por la máxima autoridad. En caso de empate en las resoluciones, el voto del Rector/a tendrá carácter de dirimente.

Art. 69.- Comisión de Vinculación con la Sociedad.- Es el órgano colegiado encargado asesorar en las políticas, programas o proyectos que fomenten relaciones de colaboración y beneficio mutuo entre la sociedad y la Universidad.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Estará integrada por:

- a) Vicerrector Académico, quien la preside con voto dirimente;
- b) Director/a del Departamento de Vinculación con la sociedad; en calidad de secretario, con voz y sin voto;
- c) Cuatro Decanos/as designados/a por el Consejo Superior Universitario;
- d) Un/a estudiante designado por la asociación/es de estudiantes de la Universidad;
- e) Un/a profesor/a designado por la asociación/es de profesores/as e investigadores/as de la Universidad; y,
- f) Un representante de los beneficiarios de los proyectos de vinculación con la sociedad.

Sesionará ordinariamente cada sesenta (60) días y extraordinariamente cuando se requiera, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Sesiones de la Universidad.

En los casos en los que haya varias asociaciones de profesores/es e investigadores/as y/o de estudiantes, todos los gremios están en el deber jurídico de designar de manera democrática a un solo representante, que actuará en nombre del correspondiente estamento de la comunidad universitaria.

Art. 70.- Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad.- Es el órgano colegiado encargado de asesorar en la creación e implementación de políticas que busquen el aseguramiento de la calidad en las funciones sustantivas de la Universidad considerando los estándares de los modelos de evaluación vigentes.

Estará integrada por:

- a) Rector/a, quien la preside;
- b) Vicerrector Académico;
- c) El Director/a de la Unidad Operativa de Evaluación y Aseguramiento de la calidad, quien actuara como secretario, con voz y sin voto;
- d) Un/a profesor/a e investigador/a titular a tiempo completo, por cada facultad;
- e) Un/a estudiante; y,
- f) Un/a servidor/a o trabajador/a titular.

Los miembros contemplados en los literales d), e) y f) serán designados por el Consejo Superior Universitario, de fuera de su seno.

Sesionará ordinariamente cada sesenta (60) días y extraordinariamente cuando se requiera, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Sesiones de la Universidad.

Art. 71.- Comisión Académica.- Es el órgano colegiado encargado de asesorar en campos relacionados con la pertinencia, calidad y relevancia de las carreras de grado y programas de posgrado



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Estará integrada por:

- a) El/la Rector/a, quien la preside;
- b) El Vicerrector/a Académico/a;
- c) Coordinadores de Apoyo Pedagógico del Vicerrectorado a la Docencia
- d) Decanos/as de las Facultades; y,
- e) Un/a profesor/a e investigador/a titular a tiempo completo, designado por el Rector.

Sesionará en forma ordinaria cada sesenta (60) días, y en forma extraordinaria cuando la convoque el Rector/a. Actuará como Secretario/a de esta comisión el/la Secretario/a General de la Universidad o su delegado.

Párrafo I

Nivel Habilitante de apoyo

Art. 72.- Nivel Habilitante de apoyo.- Integran este nivel:

En el orden Administrativo

1. Coordinación Administrativa-Financiera (*Ver Disposición Transitoria Séptima*)
2. Dirección Administrativa
3. Dirección Financiera
4. Dirección de Talento Humano
5. Dirección de Comunicación Social
6. Dirección de TIC's
7. Dirección de Internacionalización
8. Tribunal Electoral

En el orden Académico

1. Coordinación de Apoyo Pedagógico del Vicerrectorado a la Docencia
2. Unidad Operativa de Aseguramiento de la Calidad
3. Unidad de Bienestar Universitario
4. Unidad de Nivelación y Admisiones

Apartado I

Habilitantes de apoyo de orden administrativo

Art. 73.- Coordinación Administrativa-Financiera.- Es la dependencia encargada de administrar los procesos de gestión financiera, talento humano, servicios administrativos y tecnologías de la información de la Universidad y coordinar los planes, programas y proyectos requeridos para el desarrollo de los procesos de gestión institucional.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



La Coordinación Administrativa-Financiera, estará en dependencia del Rector/a de la UPSE, y sus funciones se establecerán en el Manual de Funciones

Art. 74.- Dirección Administrativa.- Es la dependencia encargada de administrar eficaz y eficientemente los recursos administrativos de la Institución, en cuanto a gestión y logística; así como la entrega oportuna de equipos, materiales, suministros y otros servicios para generar la gestión institucional demandados por las diferentes instancias de la Universidad, de conformidad con la normativa que rige la materia.

Estará a cargo de un/a Director/a, designado por la máxima autoridad.

Art. 75.- Dirección Financiera.- Es la dependencia encargada de administrar eficaz y eficientemente los recursos financieros y de autogestión asignados a la Institución aplicando leyes, normas y disposiciones; y proveer información financiera veraz y oportuna para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Estará a cargo de un/a Director/a, designado por la máxima autoridad, el cual estará obligado a rendir caución en razón de la naturaleza de su puesto y responsabilidades.

Art. 76.- Dirección de Talento Humano.- Es la dependencia encargada de dirigir, coordinar y gestionar procesos de desarrollo organizacional, profesional y técnico de los/as servidores/as y trabajadores/as para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad y productividad de la Institución.

Estará a cargo de un/a Director/a, designado por la máxima autoridad

Art. 77.- Dirección de Comunicación Social.- Es la dependencia encargada de comunicar la gestión y logros institucionales a través de los diferentes medios y canales de comunicación internos y externos, de manera permanente y estratégica, generando procesos de identidad y posicionamiento institucional.

Estará a cargo de un/a Director/a, designado por la máxima autoridad.

Art. 78.- Dirección de TIC's.- Es la dependencia encargada de dirigir, coordinar y gestionar estándares, políticas, normas, metodologías e infraestructuras; tendientes a la implementación y uso de tecnologías adecuadas a las necesidades de la Institución, tendencias tecnológicas y disposiciones gubernamentales.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Estará a cargo de un/a Director/a, designado por la máxima autoridad.

Art. 79.- Dirección de Internacionalización.- Es la dependencia encargada de establecer, dirigir, coordinar y fortalecer vínculos con diferentes instituciones y órganos que integran el sistema de educación superior; así como con entidades y organismos nacionales e internacionales relacionados con la actividad de la Universidad, con el objetivo de desarrollar y fomentar líneas de acción y alianzas en el marco del posicionamiento nacional e internacional de la Institución, incluyendo el control de los sistemas de becas. Así como también supervisará la ejecución de los programas y proyectos celebrados con otras IES o instituciones del país y del exterior.

Estará a cargo de un/a Director/a, designado por la máxima autoridad.

Art. 80.- Tribunal Electoral Universitario.- Es el órgano colegiado encargado de planificar, organizar, controlar y dirigir los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta, obligatoria y en las que participen las/los estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, en conjunto o por separado.

Sus miembros serán designados por el Consejo Superior Universitario para un período de 3 años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión; se designará también un/a alterno/por cada miembro principal, que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

Estará integrado por:

- a) El/la Rector/a o su delegado, quien preside;
- b) Tres profesores/as e investigadores/as titulares;
- c) Un/a estudiante,
- d) Un/a servidor/a o trabajador/a; y,
- e) Procurador o su delegado, quien actuará como secretario.

Los Vocales del Tribunal Electoral se encuentran investidos de la máxima autoridad en esta materia durante el período electoral y el evento de elecciones, en consecuencia se les guardará la consideración y respeto debidos.

Los demás aspectos operativos concernientes al funcionamiento del Tribunal Electoral Universitario, constarán en el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad.

Art. 81.- Funciones.- Son funciones del Tribunal Electoral Universitario las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y controlar la correcta realización de las elecciones de Autoridades así como la de los representantes de docentes, y estudiantes ante el Consejo Superior Universitario;



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



- b) Elaborar los padrones electorales de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores;
- c) Acreditar credenciales a los coordinadores, delegados de las listas, veedores, observadores y miembros de las mesas receptoras del voto, del proceso electoral;
- d) Conocer y resolver la calificación de las candidaturas presentadas en listas, así como las impugnaciones que a ellas se presenten, debidamente fundamentadas, en el proceso eleccionario;
- e) Resolver los asuntos operativos, logísticos y administrativos necesarios para el proceso electoral;
- f) Solicitar al Consejo Superior Universitario las sanciones correspondientes, observando el debido proceso, en el caso de faltas ocurridas durante cualquier proceso eleccionario o de referendo;
- g) Dar a conocer al Consejo Superior Universitario los actos que atenten contra el proceso eleccionario y bienes de propiedad de la Institución, para los fines legales pertinentes;
- h) Designar al coordinador/a para cada recinto electoral;
- i) Designar a los integrantes de las mesas receptoras del voto;
- j) Proclamar resultados;
- k) Conferir las credenciales y posesionar a las/os triunfadores;
- l) Prohibir que se haga propaganda proselitista de candidato alguno, dentro y fuera del recinto electoral, en el proceso eleccionario;
- m) En caso de presentarse problemas en el proceso electoral, serán comunicadas por las mesas receptoras del voto y podrá suspender los comicios;
- n) Conocer y resolver todas las impugnaciones que sean presentadas acerca del proceso de elección;
- o) Elaborar y entregar los formularios de inscripción a los candidatos/as, previa solicitud del jefe de campaña;
- p) Elaborar y distribuir las papeletas electorales a las diferentes mesas receptoras del voto;
- q) Informar al Consejo Superior Universitario los resultados sobre el proceso electoral ejecutado; y,
- r) Las demás que la Ley, el Estatuto y los Reglamentos vigentes establezcan.

Apartado II

Habilitantes de apoyo de orden académico

Art. 82.-Coordinación de Apoyo Pedagógico del Vicerrectorado a la Docencia.- Es la dependencia cuya función es asesorar, dar seguimiento y control a las Políticas Académicas Institucionales con relación a la docencia, con el propósito de articular la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad.

Estará a cargo de los coordinadores del Vicerrectorado, quienes son parte de la Comisión Académica, que es un órgano asesor del Consejo Superior Universitario.

Art. 83.- Unidad Operativa de Aseguramiento de la Calidad.- Es una dependencia encargada de apoyar los diversos procesos que contribuyan al aseguramiento de la calidad, tanto institucional como



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



de sus carreras y programas, con fines de alcanzar la acreditación y reconocimiento nacional e internacional.

Estará a cargo de un/a Director/a, quien será parte de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad, que es un órgano asesor del Consejo Superior Universitario.

Art. 84.- Unidad de Bienestar Universitario.- Es la dependencia encargada de atender la población estudiantil y toda la comunidad universitaria, ayudando a su desarrollo personal y aportando con soluciones a sus problemas, en cuanto sea pertinente y posible en función de los recursos presupuestarios, promoverá la orientación vocacional y profesional, facilitará la obtención de becas, ayudas económicas, créditos educativos y demás estímulos para los estudiantes regulares, cubriendo incluso los servicios asistenciales, para ello deberá tener una cobertura con becas y ayudas económicas, como dispone la LOES, que llegue por lo menos al diez por ciento (10%) de la población estudiantil.

Esta unidad se encargará además de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de los/as estudiantes, en un ambiente libre de violencia y de brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos. Así como de gestionar e impulsar programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas y coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas, así como mantendrá programas y actividades que aporten a la igualdad de género, atención a los discapacitados y a quienes se benefician de la gratuidad, de tal forma que se pueda lograr medios adicionales de apoyo a la condición y necesidad del estudiantes, docentes y trabajadores/as, en cuanto fuere posible hacerlo.

Su financiamiento y cumplimiento de actividades estará garantizado a través de la correspondiente asignación presupuestaria.

Estará a cargo de un/a Director/a, designado por la máxima autoridad.

Art. 85.- Unidad de Nivelación y Admisiones.- Es la dependencia encargada de los procesos de ingreso de estudiantes a la Universidad en coordinación con los decanatos de las Facultades, dando cumplimiento a las políticas y directrices establecidas por el órgano rector de la educación superior.

Estará a cargo de un/a Director/a, designado por la máxima autoridad

TÍTULO III DE LOS/AS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I



**ESTATUTO DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**
Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



DE LOS/AS ESTUDIANTES

Sección I

De los derechos, deberes

Art. 86.- Derechos.- Son derechos de los/las estudiantes de la Universidad Estatal de la Península de Santa Elena – UPSE, los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, y titularse, sin discriminación, conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas o ayudas económicas que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- j) Desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia; y,

Art. 87.- Deberes.- Son deberes de los/las estudiantes de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE, los siguientes:

- a) Aprovechar eficientemente el interaprendizaje que recibe en la Universidad y ponerlo al servicio de la sociedad, mediante la acreditación de servicios comunitarios, prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad;
- b) Cumplir con la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, el Estatuto Universitario, y la normativa interna respectiva;
- c) Realizar debida y oportunamente los trabajos, investigaciones y actividades curriculares y rendir las pruebas de evaluación inherentes al ejercicio académico;
- d) Desarrollar sus actividades estudiantiles en un marco de equidad y respeto, guardando el debido comportamiento ante las Autoridades y miembros de la institución;
- e) Velar por la integridad y conservación de los bienes patrimoniales de la Universidad;
- f) Llenar la ficha socio económica, y mantenerla actualizada;



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



- g) Sufragar en las elecciones de conformidad con las normas legales y reglamentarias que regulen lo referente a las elecciones; y,
- h) Los demás establecidos en los Reglamentos y Resoluciones emitidos por los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior, el presente Estatuto y por los reglamentos, instructivos y resoluciones expedidos por los organismos competentes de la Universidad.

Sección II

De las faltas y sanciones

Art. 88.- De las faltas leves.- Como dispone la LOES, constituyen faltas leves de los/as estudiantes de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE, las siguientes:

1. La indisciplina en el aula, en las prácticas pre profesionales o en cualquier otro acto académico, deportivo o cultural que organice la institución.

Se entenderá como actos de indisciplina a todos aquellos actos o actitudes en los cuales se verifique la ausencia de un comportamiento considerado normal o que este reñido con la ética.

2. Cometer actos de agresión o acoso de tipo gesticular o postural, proferidos con el fin de causar daño físico, moral o de intimidar a autoridades, profesores/as, servidores/as, trabajadores/as y a otros estudiantes de la institución.

3. Cooperar, a través de actos anteriores o simultáneos, en actos de agresión o acoso de tipo gesticular o postural, proferidos con el fin de causar daño físico, moral o de intimidar a autoridades, profesores/as, servidores/as, trabajadores/as y a otros estudiantes de la institución.

4. Suplantar con firma a sus compañeros en los registros de asistencia y de exámenes, o de cualquier otro documento considerado oficial.

5. Manchar o provocar daños en las paredes, pisos y demás instalaciones de la Universidad, por cualquier motivo; y,

6. Asistir a clase o actos académicos, deportivos y culturales de la Institución bajo el efecto de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas.

Art. 89.- De las faltas graves.- Observando la norma jurídica, LOES, se tendrán como faltas graves de los/as estudiantes de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE, las siguientes formas de conductas sancionables:



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



1. Cometer actos de agresión o acoso de tipo verbal o escrito, emitidos con el fin de causar daño físico o moral a autoridades, profesores/as, servidores/as, trabajadores/as y a otros estudiantes de la institución, siendo sancionado con la pérdida de una asignatura;
2. Cooperar a través de actos anteriores o simultáneos, en actos de agresión o acoso de tipo verbal o escrito, emitidos con el fin de causar daño físico o moral a autoridades, profesores/as, servidores/as, trabajadores/as y a otros estudiantes de la institución, siendo sancionado con la pérdida de una asignatura.
3. Cometer actos de acoso mediante la utilización de las TIC's o ciberbullying, ejecutados de manera reiterada y deliberada, con la finalidad de humillar, avergonzar o criticar a la Institución, a autoridades, profesores/as, servidores/as, trabajadores/as y a otros estudiantes de la institución, siendo sancionado con la pérdida de una asignatura;
4. Incumplir, de manera injustificada con la obligación de conformar los organismos receptores de sufragio, siendo sancionado con la pérdida de una asignatura;
5. No ejercer, de manera injustificada, el sufragio siendo sancionado con la pérdida de dos asignaturas;
6. Participar, como autor, cómplice o encubridor en hechos que atenten a la pureza del sufragio, sea en elecciones de gobierno o elecciones estudiantiles, siendo sancionado con la pérdida de tres asignaturas.

Art. 90.- De las faltas muy graves.- Constituyen faltas muy graves de los/as estudiantes de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE, las siguientes:

1. Cometer actos de agresión o acoso de tipo físico, proferidos con el fin de causar daño físico, moral o de intimidar a autoridades, profesores/as, servidores/as, trabajadores/as y a otros estudiantes de la institución.
2. Cooperar a través de actos anteriores o simultáneos, en actos de agresión o acoso de tipo físico, proferidos con el fin de causar daño físico, moral o de intimidar a autoridades, profesores/as, servidores/as, trabajadores/as y a otros estudiantes de la institución.
3. Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Institución, impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades académicas.
4. Utilizar los resultados de las investigaciones, estudios, trabajos de titulación y más producciones intelectuales de la institución, en beneficio personal, de otras personas o instituciones.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



5. Ocultar o falsear, en el proceso de admisión por transferencia de otras instituciones de educación superior datos de notas oficiales y número de matrículas.

6. Destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados, sin perjuicio de resarcir los daños causados.

Art. 91.- De las sanciones.- Las sanciones aplicables a las faltas de los/as estudiantes de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE, son las siguientes:

- a) Amonestación escrita, en caso de faltas leves.
- b) Pérdida de una o varias asignaturas por semestre, en caso de faltas graves.
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas, en caso de faltas muy graves.
- d) Separación definitiva de la Institución, respetando el debido proceso.

Cuando la falta hubiere ocasionado daño a la Universidad, deberá, además, reponer o reparar las pérdidas, destrucción o deterioro que hubieran causado a los bienes de la Institución.

La aplicación de las sanciones a las faltas de los/as estudiantes observará el debido proceso, para lo cual se instituye el Comisión de Ética, el procedimiento será fijado en el Reglamento de Sanciones de la Universidad, hasta que se dicte el Reglamento deberá aplicarse el procedimiento dispuesto en la LOES en su Art. 207 y reformas.

Sección III

Del Ingreso y la matrícula

Art. 92.- Requisitos de Ingreso.- Los requisitos para el ingreso de un/a estudiantes son los siguientes:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente de conformidad con la ley. Se aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación;
- b) Haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos;
- c) Superar los procesos de nivelación de carrera para los/as estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión.

Para el ingreso a la Universidad, en cualquier nivel de formación, se garantiza el principio de igualdad de oportunidades, que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Art. 93.- La matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de la Universidad, una vez que ha cumplido con el registro de las asignaturas, cursos o equivalentes, dentro de un período académico determinado, así como los procedimientos internos contemplados en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad.

La condición de estudiante se mantendrá hasta que cumpla las oportunidades que ofrece el Reglamento de Régimen Académico para titularse.

Art. 94.- Tipos de matrícula.- La Universidad contempla los siguientes tipos de matrículas:

a) Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza dentro del plazo máximo de quince (15) días, posteriores al inicio de cada período académico, convocado a través de la página web de la UPSE.

b) Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza dentro del plazo máximo de quince (15) días posteriores contados a partir del día siguiente a la fecha de culminación del período de matrícula ordinaria.

c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales y excepcionales, por Resolución del Consejo Superior, se otorga a quienes justifiquen debidamente, circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, por las cuales no se hayan matriculado en los dos períodos de matrícula.

Esta matrícula se realiza hasta dentro del plazo máximo de quince (15) días posteriores a la fecha de culminación del período de matrícula extraordinaria. Sólo puede concederse únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.

Art. 95.- Períodos de matrícula para postgrados.- Para los programas de cuarto nivel que dicte la UPSE, únicamente se considerarán los períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria que estén prevenidos en el documento del postgrado.

Art. 96.- Valores no cubiertos.- En razón de que la responsabilidad académica se cumplirá con respecto a los/las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas, el principio constitucional de gratuidad no cubre los casos de segunda y tercera matrículas, tampoco las consideradas extraordinarias o especiales.

Art. 97.- Anulación de matrícula.- El Consejo Superior Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Art. 98.- Requisitos para la matrícula.- Los únicos requisitos que exige la ley para la matrícula son:

- a) Título o acta de grado nacional o extranjera debidamente legalizada o apostillada, según sea el caso para los estudiantes de nuevo ingreso; los estudiantes regulares deben presentar la certificación de haber aprobado las materias correspondientes al período académico anterior;
- b) Aprobar el proceso de admisión, promoción, reingreso, convalidación u homologación, según corresponda;
- c) Copia de cédula de ciudadanía;
- d) Dos fotos tamaño carnet.

Art. 99.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

En el caso del posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente.

El Consejo Académico de Facultad, conocerá y aprobará los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas.

En caso de retiro voluntario y de retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo referente a las terceras matrículas.

Art. 100.- Tercera Matrícula.- En casos excepcionales el Consejo Académico de Facultad podrá autorizar a un/una estudiante matricularse o registrarse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

Art. 101.- Casos excepciones para la tercera matrícula.- Se permitirá a un estudiante matricularse hasta por tercera ocasión, de manera excepcional, en los siguientes casos:

- a) Cuando al estudiante le falte una sola asignatura para terminar su carrera y el promedio con que haya aprobado el resto de asignaturas sea de por lo menos siete punto cinco (7.5);
- b) Cuando el estudiante se haya retirado de los estudios regulares por haber padecido una enfermedad física grave o catastrófica;
- c) Cuando el estudiante se haya retirado por haber sufrido un accidente grave o estar en estado embarazo de alto riesgo;



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



d) Cuando el estudiante no haya asistido a rendir examen en una o más asignaturas debido al fallecimiento del cónyuge, hijos o parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

En todos los casos el estudiante deberá probar debidamente la veracidad de su petición, la que deberá ser calificada y aprobada por el Consejo Académico de Facultad y Consejo Superior Universitario.

Art. 102.- Estudiantes Regulares.- Se entiende por estudiantes regulares aquellos estudiantes que se matriculen en, por lo menos, el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

Art. 103.- Políticas de Cuotas.- La Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE, instrumentará políticas de cuotas a favor del ingreso que permitan el acceso al sistema de educación superior a grupos históricamente excluidos o discriminados, según lo establecido por el órgano rector de la política pública de educación superior.

Sección IV

De las becas estudiantiles

Art. 104.- De las becas estudiantiles.- La Universidad establecerá programas de becas y de ayudas económicas que apoyen en la escolaridad a por lo menos el 10% del número de las/los estudiantes regulares, considerando las políticas de cuota que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior.

Serán beneficiarios de las becas:

- a) Quienes no cuenten con recursos económicos suficientes;
- c) Los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística;
- b) Los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales;
- d) Las personas con discapacidad;
- e) Las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador;
- f) Ciudadanos ecuatorianos en el exterior;
- g) Migrantes retornados o deportados;
- h) Las estudiantes de las carreras donde la proporción de mujeres esté por debajo del 40% del total de estudiantes de esa carrera.

Tanto para la obtención, como para conservar una beca, los beneficiarios deberán acreditar los niveles de rendimiento académico establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas institución.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia, pertinencia y la reparación de derechos ordenada por Juez competente.

Los programas de becas y ayudas económicas los normará el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes.

La ejecución de estos programas le corresponde a la Dirección de Bienestar Universitario que reportará al Consejo Superior Universitario a través del Rector/a para que la asignación a favor de la Unidad de Bienestar Universitario se incorpore, de manera obligatoria, en el presupuesto anual de la Institución.

Sección V

De la titulación

Art. 105.- Requisitos previos a la obtención del Título.- Para la obtención de títulos profesionales o grados académicos, los/las estudiantes de la Universidad deberán haber aprobado el plan de estudio, , acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico y el proceso de graduación, en los campos de su especialidad y de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico de la Institución.

Las actividades relacionadas con prácticas o pasantías pre profesionales y los servicios de vinculación con la sociedad, se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad y se propenderá en ellas beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

En el caso de las/los estudiantes de la Carrera de Derecho se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Los demás requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico de la Institución.

CAPÍTULO II DE LOS/AS PROFESORES/AS E INVESTIGADORES/AS

Sección I

De los derechos y deberes



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Art. 106.- Derechos.- Son derechos de los/las profesores/as e investigadores/as de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las/los profesores/as en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;
- f) Ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
- i) Ejercer libremente el derecho de asociación;
- j) Gozar del beneficio del período sabático, de conformidad con la ley y el presente Estatuto;
- k) Solicitar la licencia respectiva para efectuar cursos de doctorados (PhD. o su equivalente) y recibir las ayudas económicas para dicho efecto. Si las/los profesores/as titulares o contratados cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse injustificadamente en dichos programas en el plazo establecido en el contrato el docente perderá su titularidad;
- l) Participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la UPSE por la explotación de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta ley y la Ley de Propiedad Intelectual, siempre que hayan intervenido en la investigación correspondiente. El valor de la participación, en ningún caso será inferior al sesenta por ciento (60%). Para el efecto, la UPSE debe dictar el reglamento correspondiente; y,
- m) Gozar de los demás beneficios que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento de aplicación, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.

Art. 107.- Deberes.- Son deberes de los/las profesores/as e investigadores/as de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE los siguientes:



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las que expidan los órganos y autoridades de la UPSE;
- b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones;
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación;
- f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la Universidad
- g) Respetar la libertad de pensamiento, opinión, credo, cultura e identidad de género de los/las estudiantes y el funcionamiento de sus organizaciones legalmente constituidas;
- h) Integrar los tribunales para recepción de exámenes y grados, y dirigir los trabajos de titulación, requeridos para la graduación de los/las estudiantes;
- i) Respetar la honra, integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad universitaria;
- j) Respetar los derechos humanos, particularmente los establecidos en función de género, cultura y vulnerabilidad;
- k) Participar responsablemente en los programas de capacitación y perfeccionamiento que establezca la Universidad;
- l) Cumplir con los planes, programas, bibliografías, horarios, reglamentos y disposiciones de los organismos y autoridades de la Universidad;
- m) Todos los demás que contemplen la ley, este Estatuto y reglamentos.

Sección II

De las faltas y sanciones

Art. 108.- De las faltas leves.- Conforme lo determina la LOES, constituyen faltas leves de los/las profesores/as e investigadores/as de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE, las siguientes:

1. La impuntualidad reiterada e injustificada de su asistencia a las actividades académicas, entendiéndose éstas como la jornada de trabajo establecida, a partir de un mínimo de sesenta minutos en el mes y sin perjuicio de que no incurra en otro tipo de falta.
2. No presentar los reportes de asistencia de los estudiantes a clase, así como notas e informes de trabajos de titulación que se solicitaren, dentro de los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



3. Retener injustificadamente, por un término mayor a diez días, los exámenes, notas y reportes de actividades académicas, propios o de los estudiantes.
4. No mantener decoro y cortesía en las relaciones con otros docentes, estudiantes, empleados y obreros de la Institución.
5. La inasistencia injustificada a las actividades académicas, pruebas o grados por un mínimo de tres días en el mes, siempre y cuando no sean consecutivos o causantes de una sanción de mayor gravedad.
6. Incumplir la obligación del sufragio electoral de acuerdo a las normas respectivas.
7. Incumplir injustificadamente con las actividades deportivas o culturales que le encarguen los organismos o autoridades de la institución.
8. Usar los bienes de la institución en beneficio personal.
9. Incumplir las demás obligaciones contempladas en las disposiciones reglamentarias y resoluciones de los organismos pertinentes, que no estén consideradas como faltas graves o muy graves en este reglamento.

Art. 109.- De las faltas graves.- Constituyen faltas graves que la LOES atribuye a los/las profesores/as e investigadores/as de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE, las siguientes:

1. Recibir sobornos de los estudiantes, empleados u obreros de la institución.
2. Publicar, divulgar o comunicar, sin permiso de la autoridad o del funcionario competente, cualquier dato o información relativo a la Institución o a las personas que conforman la comunidad Universitaria, que haya llegado a conocimiento del personal docente por el desempeño de sus funciones y que, por su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservado; siempre que ello no implique una restricción al derecho a la información.
3. Utilizar información de la institución relacionada a investigaciones, planes, programas, proyectos en beneficio de otras instituciones, sin la debida autorización del funcionario o del organismo competente; siempre y cuando no esté sancionada con una sanción mayor y sin perjuicio de las acciones a las que hubiere lugar por violaciones a la propiedad intelectual.
4. Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de otros docentes, de estudiantes, empleados y obreros de la Institución.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



-
-
5. Atentar contra la integridad de otros docentes, estudiantes, empleados y obreros de la institución, por medio de actitudes físicas o verbales, siempre que estos actos no constituyan injurias calumniosas.
 6. Asistir a clase o a cualquier actividad académica, deportiva o cultural promovida por la institución bajo el efecto de sustancias alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicas.
 7. Atentar como autor, cómplice o encubridor de hechos que atenten la pureza del sufragio en todas las elecciones que se realicen en la institución.

Art. 110.- De las faltas muy graves.- Se califican como tales, al amparo de las disposiciones de la LOES, aquellas que este artículo fija como conducta sancionable de los/las profesores/as e investigadores/as de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE, las siguientes:

1. Alterar actas de calificaciones, una vez concluido el proceso de evaluación e ingresado la documentación respectiva a la Secretaría General de la Institución.
2. Falsificar o expedir, fraudulentamente, títulos u otros documentos, que pretendan certificar estudios superiores.
3. Cometer actos graves de violencia contra autoridades, docentes, estudiantes, empleados, obreros u otras personas; en actividades académicas, deportivas o culturales que se realicen dentro y fuera de la institución.
4. Cometer actos graves de fuerza en contra de los bienes de la institución.
5. Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Institución, impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, deportivas o culturales que se realicen en los predios de la misma.
6. Realizar actos de acoso físico o psicológico, de forma continuada y prevalido de su calidad de docente en contra de estudiantes, empleados y obreros
7. Apropiación de trabajos de titulación o tesis, investigaciones o trabajos para obtener calificaciones, títulos, ascensos o promociones.

Art. 111.- Tipos de sanciones.- Las sanciones aplicables a las faltas de los/as profesores/as e investigadores/as de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE, son las siguientes:

- a) Amonestación escrita, en caso de faltas leves.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



b) Suspensión de actividades académicas, hasta por treinta días, sin derecho a remuneración, en caso de faltas graves.

c) Separación de la Institución, en caso de faltas muy graves; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Sección III

De la Tipología, tiempo de dedicación y requisitos

Art. 112.- Tipología y tiempo de dedicación.- Los/as profesores/as e investigadores/as serán titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

Su dedicación podrá ser a tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial hasta trece horas semanales.

Los/as profesores/as e investigadores/as titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares y podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

Art. 113.- Requisitos para ser profesor/a e investigador/a titular principal.- Para ser profesor/a e investigador/a titular principal de la Universidad se requiere:

- Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Estatuto;
- Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
- Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en el Estatuto de la Universidad, en ejercicio de su autonomía responsable, el que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 114.- Requisitos para ser profesor/a e investigador/a titular agregado y auxiliar.- Los/as profesores/as e investigadores/as titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con



**ESTATUTO DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**
Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, y los demás requisitos que exige el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Sección IV

Del Ingreso y régimen laboral

Art. 115.- Del ingreso.- El ingreso de los/as profesores/as e investigadores/as se garantizará las mismas posibilidades, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Art. 116.- Régimen laboral.- Los/as profesores/as e investigadores/as de la Universidad son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Art. 117.- Concurso público de merecimientos y oposición.- Para acceder a la titularidad los/as profesores/as e investigadores/as deberán ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; el mismo que deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador; así como en la página web oficial de la Universidad.

El jurado lo conformarán profesores/as e investigadores/as titulares, acreditados como tales. El 40% del mismo estará integrado por miembros externos a la Universidad.

Sección V

Garantías y beneficios en el ejercicio de la cátedra

Art. 118.- Garantía de la libertad de cátedra e investigativa.- La Universidad garantiza, en pleno ejercicio de su autonomía responsable la libertad de cátedra; entendida ésta como la facultad de la institución y de sus profesores/as e investigadores/as para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.

De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en el presente Estatuto..



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Art. 119.- Capacitación y perfeccionamiento permanente.- La Universidad garantiza a los/as profesores/as e investigadores/as la capacitación y perfeccionamiento permanente sin discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo. Los mismos estarán en función de los resultados de la evaluación docente y se registrarán por lo que determine el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Si los/as profesores/as e investigadores/as titulares de la Universidad cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.

En el presupuesto de la Universidad constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización y capacitación de su profesores/as e investigadores/as.

Art. 120.- Participación en los beneficios de investigación.- Los/as profesores/as e investigadores/as que hayan intervenido en una investigación, consultoría u otro servicio externo remunerado, tendrán derecho a participar de manera individual o colectiva, de los beneficios que obtenga la Institución por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y de Propiedad Intelectual.

Su participación se cumplirá en las proporciones contempladas en Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad.

Art. 121.- Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los/as profesores/as e investigadores/as titulares principales, con dedicación a tiempo completo, podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. El Consejo Superior Universitario analizará y aprobará el proyecto o plan académico presentado por el profesor/a o investigador/a.

En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie la debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o Investigación el profesor o Investigador deberá presentar ante el Consejo Superior Universitario el informe de sus actividades y los productos obtenidos, los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

El procedimiento a seguir lo dispondrá el Reglamento de Becas y Año Sabático de la Universidad.



**ESTATUTO DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**
Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Art. 122.- Evaluación Docente.- En razón de lo dispuesto en el Art. 111 de la LOES reformada, la UPSE para efectos de calidad académica y con fines de mejoramiento continuo evaluará a los/as profesores/as e investigadores/as de la Universidad..

Los/as profesores/as e investigadores/as podrán ser cesados de sus funciones como resultado de sus evaluaciones, de producirse tal evento deberá cumplirse la garantía constitucional del debido proceso, para lo cual la Comisión de Ética presentará su informe con el expediente o sumario adjunto.

De igual manera como resultado de sus evaluaciones, los/as profesores/as e investigadores/as serán acreedores a los estímulos académicos y económicos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**CAPÍTULO III
DE LOS/AS SERVIDORES/AS Y TRABAJADORES/AS**

**Sección I
Derechos y Deberes**

Art. 123.- Derechos.- Además de los establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo y el Reglamento Interno, son derechos de las/los servidoras y las/los trabajadoras los siguientes:

- a) La estabilidad en el cargo, ascensos, remuneraciones y protección social de acuerdo con la Ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad;
- b) Ningún servidor/a o trabajador/a puede ser removido sin causa justa y sin el cumplimiento del debido proceso;
- c) Elegir y ser elegido para las dignidades de los Organismos de Cogobierno y de las Asociaciones Gremiales de Servidores y Trabajadores;
- d) Desempeñar en la institución la cátedra universitaria en pre y postgrado, si su horario lo permite y con la autorización del Rector/a;
- e) Recibir formación y capacitación continua por parte de la institución, para lo cual se prestarán las facilidades respectivas;
- f) Proponer y participar en proyectos de investigación siempre que sean docentes;
- g) los servidores docentes que hayan intervenido en una investigación, tendrán derecho a participar de los beneficios que obtenga la institución, por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la ley;
- h) Hacer uso de las licencias, comisiones, permisos y vacaciones, de acuerdo con la ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo; y,



**ESTATUTO DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**
Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Art. 124.- Deberes.- Además de los establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo y el Reglamento Interno, son deberes de las/los servidoras y las/los trabajadoras las siguientes:

- a) Respetar y cumplir las Leyes, el Estatuto, los Reglamentos, las Disposiciones y las Resoluciones de las Autoridades universitarias;
- b) Mantener dignidad en el desempeño de sus funciones y en su vida pública, de tal manera que no ofendan el orden, la moral y no menoscaben el prestigio de la Universidad;
- c) Desempeñar personalmente, con responsabilidad y eficiencia las funciones y labores inherentes a su cargo;
- d) Guardar respeto y consideración a las Autoridades Universitarias, los docentes, sus compañeros de trabajo, estudiantes y público en general;
- e) Custodiar y conservar bajo su exclusiva responsabilidad los documentos impresos, digitales y demás información institucional, así como los bienes confiados a su cuidado y utilización. Responder por los daños que ocasionaren, de conformidad con la ley y la normatividad pertinente;
- f) Proceder a la entrega-recepción legal respectiva, de los documentos, información y bienes entregados a su responsabilidad, en caso de producirse cambios en sus funciones o lugar de trabajo; y,
- g) Sujetarse a la evaluación anual de trabajo, de acuerdo a las políticas implementadas por la institución.

Sección II

Régimen Laboral

Art. 125.- Régimen Laboral.- Los/las servidoras/as y los/las trabajadoras/as de la Universidad son servidoras/as públicos/as, cuyo régimen laboral se rige por la Ley Orgánica del Servicio Público y por el Código de Trabajo, respectivamente.

Se garantiza su designación o contratación; así su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y Ley Orgánica de Educación Superior.

TÍTULO IV DE LAS ELECCIONES, SUBROGACIONES Y REEMPLAZOS

CAPÍTULO I DE LAS ELECCIONES

Art. 126.- De la elección del Rector/a y Vicerrector/a Académico.- La elección de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a se realizará a través de listas y se cumplirá mediante votación universal,



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



directa, secreta y obligatoria de los/as profesores/as e investigadores/as titulares; de los/as estudiantes regulares, legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera o su equivalente; de los/as servidores/as con nombramiento definitivo y de los/as trabajadores/as con contrato indefinido. No se permitirán delegaciones gremiales.

Se respetará la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

Art. 127.- Votación de los/as estudiantes.- Para la elección de Rector/a, Vicerrector/a Académico/a, la votación de los/as estudiantes; en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al 25% del valor total del personal académico con derecho a voto.

Art. 128.- Votación de los/as servidores/as y trabajadores/as.- Para la elección de Rector/a, Vicerrector/a Académico/a, la votación de los/as servidores/as con nombramiento definitivo y de los/as trabajadores/as con contrato indefinido; en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá a un porcentaje del 5% del valor total del personal académico con derecho a voto.

Art. 129.- Declaración de resultados.- Serán declarados como Rector/a y Vicerrector Académico/a, en la primera vuelta, la lista que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor total de votos válidos, tomando como referencia, por lo menos, el 70% del valor total del padrón. Cuando exista un solo candidato para una de estas dignidades, se declarará ganador a quien obtenga más del 50% del valor total del padrón. De no cumplirse estas condiciones, deberá realizarse un nuevo proceso.

En las elecciones en las que participen más de una lista o candidato, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con las dos listas o candidatos que hubieren obtenido las mayores votaciones.

En este caso se declarará ganadora la lista o al candidato que obtenga una votación equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 70% del valor del padrón universal.

De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Superior Universitario convocará en el término de diez días, contados a partir de la fecha que se realizó la segunda vuelta, a un nuevo proceso electoral.

El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Elecciones de la Universidad.

Art. 130.- Llamado a elecciones.- El Tribunal Electoral de la UPSE, por disposición del Consejo Superior, convocará a elecciones hasta con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de los



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



períodos para los que fueron elegidos el Rector/a, el Vicerrector Académico/a y los demás representantes de los/as estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico de Facultad. En ningún caso las autoridades que han sido electas para un determinado período podrán prorrogarse en sus cargos más allá de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y este Estatuto.

La convocatoria a elecciones de Rector/a, el Vicerrector Académico/a deberá ser notificada al Consejo de Educación Superior, así como los resultados y su posesión.

Art. 131.- El Referendo.- En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la Universidad, para consultar asuntos trascendentales de la institución. Se realizará por iniciativa del Consejo Superior Universitario y convocado por el Rector/a. Su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

El referendo podrá ser de carácter general o por unidad académica. Las consultas serán sobre temas concretos y las decisiones tendrán carácter resolutivo y de aplicación inmediata.

Para que un mismo tema sea consultado nuevamente deberá transcurrir un mínimo de dos años.

En el referendo se aplicarán los mismos principios que rigen para la elección de Rector/a y Vicerrector/a.

CAPÍTULO II DE LAS SUBROGACIONES Y REEMPLAZOS

Art. 132.- De la subrogación.- La subrogación procede cuando el Rector/a, el Vicerrector/a Académico/a y los demás representantes de los/as estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico de Facultad, se ausenten temporalmente, del ejercicio de sus funciones. En ningún caso la subrogación podrá ser mayor a noventa (90) días durante un año calendario.

Cuando un miembro de la comunidad educativa ejerza las funciones de Rector/a o Vicerrector/a Académico/a, bajo la figura de subrogación, el tiempo por el cual subrogue no será contabilizado para efectos del número máximo de períodos para el ejercicio de esos cargos.

Art. 133.- Del reemplazo.- El reemplazo procede cuando el Rector/a, el Vicerrector/a Académico/a y los demás representantes de los/as estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico de Facultad, se



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



ausenten definitivamente o por un número de días mayor al establecido en el artículo anterior y motivado por diversas razones no hayan completado el período para el cual fueron elegidos: así como para los casos de cesación definitiva contemplados en el Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, o los determinados en el Art. 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El procedimiento de ejecución e imposición de las sanciones será el indicado en el Art. 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

En estos casos el reemplazo no podrá ser mayor al tiempo necesario para completar el período de la autoridad reemplazada, en el que conforme dispone el Art. 52 de la LOSEP, en su inciso segundo, se aplicará lo que se determina en el Art. 136 de este Estatuto.

Art. 134.- Cesación de funciones.- Se entenderá que el Rector/a, el Vicerrector/a Académico/a y los demás representantes de los/as estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico de Facultad cesarán en sus funciones y dejarán vacante el cargo en los siguientes casos:

- a) Por terminación del período para el que fueron electos;
- b) Por muerte o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo;
- c) Por renuncia voluntaria o jubilación;
- d) Por revocatoria del mandato;
- e) Por destitución o remoción del cargo.

Art. 135.- Encargo temporal.- En el caso de inaplicabilidad de las figuras de subrogación o reemplazo se procederá al encargo temporal, hasta la designación del titular, por el plazo de noventa (90) días. Durante este tiempo se deberá realizar y finalizar el proceso de elección de los titulares.

Para el caso del Rector/a, el Vicerrector/a Académico/a, el Consejo Superior Universitario aplicará la normativa legal, en consecuencia podrá realizar el encargo temporal hasta por el plazo máximo de ciento veinte (120) días, a miembros del personal académico de la Universidad que cumplan con los requisitos contemplados en la Ley y el presente Estatuto; este procedimiento no rige para los casos en que la primera autoridad ejecutiva de la UPSE sea destituida por las autoridades nacionales de control.

En cualquier caso, quienes reciban el encargo temporal deberán cumplir los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior y este Estatuto para el ejercicio del cargo. Este encargo no será contabilizado como uno de los periodos permitidos para ejercer sus cargos.

No se podrá encargar a una misma persona más de una función.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Art. 136.- Línea de subrogación y reemplazo de las primeras autoridades.- En caso de ausencia temporal o definitiva de las primeras autoridades, se considerará la siguiente línea de subrogación:

1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Rector/a, le corresponde al Vicerrector/a Académico/a, asumir sus funciones.
2. En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicerrector/a Académico/a, le corresponde al Decano/a más antiguo de la Institución, que reúna los requisitos exigidos por la ley, asumir sus funciones. Y en caso de haber varios Decanos/as con igual antigüedad y requisitos, le corresponderá asumir al Decano/a que el Consejo Superior Universitario designe.
3. En caso de ausencia temporal y simultánea del Rector/a y del Vicerrector/a Académico/a, les corresponde a los dos Decanos/as más antiguos de la Institución, que reúnan los requisitos exigidos por la ley, asumirán tales funciones; y, en caso de haber varios Decanos/as con igual antigüedad y requisitos, les corresponderá asumir a los Decanos/as que el Consejo Superior Universitario designe.
4. En caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector/a y del Vicerrector/a Académico/a, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de producirse el hecho, el Consejo Superior Universitario se reunirá convocado por el Secretario General, o en caso de no hacerlo se consideran auto convocados a una sesión extraordinaria, en la cual procederá a encargar temporalmente las funciones a los dos Decanos/as más antiguos de la Institución, que reúnan los requisitos exigidos por la ley. En caso haber varios Decanos/as en similar condición les corresponderá asumir a los Decanos/as que el Consejo Superior Universitario designe.

Luego dentro de los treinta (30) días subsiguientes, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones para elegir a los/as nuevos/as Rector/a y Vicerrector/a Académico/a para completar el período.

Lo anterior será procedente siempre y cuando el tiempo para completar los respectivos períodos sea superior o igual a ciento veinte (120) días. De ser menor a dicho plazo, los dos Decanos/as que estén encargados temporalmente, culminarán el período.

Art. 137.- Línea de subrogación y reemplazo de las Autoridades Académicas.- En caso de ausencia temporal o definitiva de las autoridades académicas, corresponde al Rector/a designar al encargado por el tiempo que corresponda.

Art. 138.- Línea de subrogación y reemplazo de los representantes de los diferentes estamentos.- En caso de ausencia temporal o definitiva de los representantes de los/as estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as ante el Consejo Superior Universitario y ante el



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Consejo Académico de Facultad; se llamarán, a sus respectivos suplentes. En caso de ausencia mayor a ciento veinte (120) días, el Consejo Superior Universitario, convocará a elecciones para llenar las vacantes.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 139.- Exclusiones.- Se excluyen de estas regulaciones las faltas y sanciones aplicables a los/las servidores/as y trabajadores/as de la Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE, los cuales deberán sujetarse a las disposiciones del Código del Trabajo y al Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Universidad.

También quedan excluidos de las presentes regulaciones, quien ocupe el cargo de Rector/a, Vicerrector/a, los profesores/a e investigadores que formen parte del Consejo Superior Universitario, así como quienes ejerzan la representación de los/as estudiantes ante dicho órgano de gobierno; con respecto a todas las faltas cometidas en ejercicio de sus funciones. Todos ellos estarán a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 140.- Proceso Disciplinario.- Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores/as e investigadores/as que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto.

El Consejo Superior Universitario encargará a la Comisión de Ética llevar el procedimiento y, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, ésta deberá levantar el expediente o sumario y cumplir con las investigaciones que permitan determinar la conducta sancionable y el grado de sanción aplicable, lo que será propuesto al Consejo Universitario para su decisión.

Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Consejo Superior Universitario en un plazo no mayor de sesenta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una Resolución que impone la sanción o absuelve los/las estudiantes, profesores/as e investigadores/as.

Durante el trámite de la causa, no se admitirán incidentes de ninguna naturaleza que tiendan a retardar el proceso o posibilitar la impunidad.

Las/los estudiantes, profesores/as e investigadores/as, podrán recurrir de las resoluciones que imponen sanciones; a través del Recurso de Reconsideración, que se otorgará con respecto a cualquier tipo de



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



falta; y, de Apelación, únicamente en los casos de sanciones por faltas calificadas como graves y de las muy graves.

El Recurso de Reconsideración, se presentará ante el mismo Consejo Superior Universitario y el de Apelación, ante el Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la Resolución, no suspenderán su ejecución.

El procedimiento para la determinación de faltas, y la aplicación de las sanciones disciplinarias, se establecerán en el Reglamento de disciplina.

Art. 141.- Debido proceso.- En aplicación al debido proceso, se cumplirá, al menos, con las siguientes garantías:

1. Se presumirá la inocencia de todo estudiante o miembro del personal docente, y será tratado como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme y/o ejecutoriada.
2. Nadie podrá ser sometido a un proceso disciplinario, ni sancionado, por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no se encuentre establecido como falta por la LOES y este Estatuto; ni se le aplicará una sanción que no esté prevista con anterioridad.
3. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del proceso disciplinario.
4. Nadie podrá ser sometido a un proceso disciplinario más de una vez por el mismo hecho.
5. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
6. En virtud del principio de publicidad, el proceso disciplinario, así como los documentos, serán públicos para las partes.
7. Todo presunto responsable del cometimiento de una falta disciplinaria deberá ser asistido por un abogado, pudiendo proporcionársele uno, en caso de que no lo tenga. Se considerarán para tal efecto, únicamente a los abogados del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad.
8. Las resoluciones deberán ser motivadas. Para que exista motivación deberán enunciarse las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y explicarse la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



9. Las resoluciones dentro de un proceso disciplinario podrán ser recurridas, a fin de que sean sometidas a un nuevo examen por el Consejo Superior Universitario o por el Consejo de Educación Superior, según corresponda.

Art. 142.- En caso de presunta responsabilidad penal.- Si en el curso de un proceso disciplinario se estableciere la existencia de acciones u omisiones de las cuales se desprenda el presunto cometimiento de un delito, sin más trámite, se deberá poner en inmediato conocimiento de la Fiscalía para que inicien las investigaciones que correspondan.

Art. 143.- Lineamientos para la aplicación de las sanciones.- Para la aplicación de las sanciones por parte del Consejo Superior Universitario, se tomarán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción.
- b) Cuando una misma conducta califique como más de una falta, se debe aplicar la sanción prevista para la falta de mayor gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.
- c) La reincidencia en la falta incrementa en un grado su gravedad y por tal la sanción correspondiente.
- d) Únicamente para la aplicación de sanciones leves, la aceptación de la responsabilidad en el cometimiento de la falta, dará lugar a la aplicación de la sanción de manera directa.
- e) Constituye agravante la comisión de los hechos practicados en grupo y/o en agravio del patrimonio de la Institución o de alguno de los miembros de sus estamentos.
- f) Todas las sanciones impuestas deberán constar en el archivo personal del docente o del estudiante, según sea el caso.
- g) Los actos de agresión o acoso de tipo verbal, escrito y/o físico, proferidos con el fin de causar daño físico, moral o de intimidar, así como los de cooperación para la ejecución de los mismos, serán considerados como bullying y serán sancionados sin perjuicio de presentar las acciones penales que correspondan. Igual tratamiento tendrán los actos de cyberbullying.
- h) La imposición de todas las sanciones descritas requiere de la apertura de un expediente, en el que se deje claramente manifestado que el estudiante, el profesor/a o investigador/a hizo uso del derecho a la defensa, en tanto se cumplió con el proceso de investigación y durante todo el proceso sancionatorio, hasta la resolución del mismo.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



i) La sanción de separación definitiva de la institución, son competencia privativa del Consejo Superior Universitario.

Art. 144.- Falsificación de títulos u otros documentos.- El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior investigará y sancionará con la destitución de su cargo a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos académicos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.

El Rector/a presentará la denuncia penal ante la fiscalía, lo impulsará e informará periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.

Art. 145.- Fraude o Deshonestidad Académica en la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas Académicos.- La transgresión a las normas disciplinarias establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas Académicos serán consideradas fraude o deshonestidad académica y, a más de las sanciones establecidas en este Estatuto, podrán dar lugar a sanciones que determine el indicado órgano rector del sistema de educación superior.

TÍTULO VI DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 146.- Patrimonio y Financiamiento.- El patrimonio y financiamiento de la Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Universidad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- d) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;
- e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficios de la institución;
- g) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



-
- h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, servicios de asesoría técnica, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en este Estatuto;
- i) Los recursos obtenidos de las actividades económicas, productivas y/o comerciales que sean ajenas al proceso académico y a la gestión universitaria; las cuales no se beneficiarán del régimen de exoneraciones o exenciones tributarias ni de exclusividad en el ejercicio de tales actividades.
- j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual fruto de sus investigaciones e invenciones en todos los campos de la actividad humana, descubrimientos científicos, dibujos y modelos industriales; así como las relativas a otras actividades académicas e intelectuales tendientes a la producción de bienes y servicios; y, los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los campos científico, literario y artístico.
- k) Los saldos presupuestarios comprometidos, que se encuentren en ejecución y no hayan sido devengados a la finalización del ejercicio económico, que se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;
- l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo;
- m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o adquieran de acuerdo con la Ley.

Art. 147.- Aranceles o Derechos.- La Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE, garantizará la gratuidad de los estudios hasta el tercer nivel y solo por excepción, en caso de pérdida de la gratuidad, establecerá aranceles o derechos en concordancia con los costos de carrera de acuerdo con la normativa que emita el Consejo de Educación Superior. Para el establecimiento de los aranceles o derechos, la Universidad considerará, además, la condición socioeconómico de los estudiantes así como su rendimiento académico.

No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico.

Art. 148.- Rendición de Cuentas.- La Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE, en ejercicio de su autonomía responsable, rendirá cuentas del cumplimiento de sus fines y de los fondos públicos recibidos, mediante los mecanismos que establezca la Contraloría General del Estado.

De igual forma, de manera anual, rendirá cuentas a la sociedad sobre el cumplimiento de su misión, objetivos y fines, el cual será publicado en un medio que garantice su difusión masiva.

El Rector/a será encargado de presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior, y al ente rector de la política pública de educación superior;



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



conforme el procedimiento y los mecanismos específicos que están establecidos en el Reglamento de Rendición de Cuentas.

Art. 149.- Actividades Económicas, Productivas o Comerciales.- Para las actividades económicas, productivas o comerciales que realice la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE y que sean ajenas al proceso académico y a la gestión universitaria, creará empresas públicas o compañías de comercio o de economía mixta, distintas e independientes de la Institución.

Los ingresos generados por este concepto serán destinados para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros.

Los servicios o trabajo prestados por estudiantes, docentes o personal administrativo serán remunerados de conformidad con las disposiciones legales que correspondan y su relación con las prácticas académicas será reglamentada conforme las disposiciones del Consejo de Educación Superior.

Art. 150.- Exoneración de tributos.- La Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE, como institución de educación superior, conforme disponen la Constitución y la LOES, incluyendo la contribución a la Contraloría General del Estado y los derechos aduaneros, está exenta del pago de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales, municipales, especiales o adicionales, así como lo están todos los eventos culturales y deportivos que organice en sus instalaciones y que sean en beneficio exclusivo de la UPSE como organizadora.

De igual beneficio gozarán los actos y contratos en que intervenga la Universidad.

La institución no aceptará recursos económicos provenientes de partidos y movimientos políticos para financiar ninguna actividad universitaria y está obligada a establecer mecanismos para garantizar el origen lícito del financiamiento.

Art. 151.- Fondos no provenientes del Estado.- Para el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, la Universidad aplicará la normatividad interna respectiva, y el control se sujetará a los mecanismos especiales de auditoría interna y a lo establecido por la Contraloría General del Estado.

Art. 152.- Jurisdicción Coactiva.- La Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones, aplicando la normativa establecida en el Código Orgánico Administrativo, el Código General de Procesos, en su falta el Código Tributario, su Reglamento de Jurisdicción Coactiva y otras normas jurídicas pertinentes.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Art. 153.- Extinción.- Si se declarare la extinción de la Universidad, su patrimonio será destinado a fortalecer a las instituciones de educación superior públicas, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todos los organismos de cogobierno y en las Comisiones en que participen los/as profesores/as e investigadores/as, el número de los académicos será par, de manera que el 50% obligatoriamente será mujer. Los aspectos operativos constarán en el Reglamento de Elecciones.

En los Concursos Públicos de Mérito y Oposición, en caso de méritos similares, previstos en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Académico, se otorgarán puntos adicionales por las siguientes condiciones: equidad de género; pertenecerá grupos históricamente excluidos o discriminados; madre o padre de un niño discapacitado; haber recibido ayuda económica de la Universidad para realizar estudios de Maestría o Doctorado en el exterior y haberlos culminado satisfactoriamente. Los aspectos operativos constarán en el Reglamento de Elecciones.

SEGUNDA.- La Universidad propenderá, por los medios a su alcance, que se cumpla en favor de los ecuatorianos residentes en el exterior y migrantes el principio de igualdad de oportunidades establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, que consiste en tener las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

TERCERA.- Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros, constituyen fuentes de ingreso alternativo para la Universidad, y se llevarán a cabo sin oponerse a su carácter institucional sin fines de lucro.

CUARTA.- los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de la Universidad y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar su patrimonio.

Cuando no se haya establecido por parte del donante o legatario el destino de la donación, los recursos obtenidos por este concepto deberán destinarse únicamente a inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, cursos de tercer nivel y postgrado, formación y capacitación de profesores/as e investigadores/as y para financiar proyectos de investigación.

QUINTA.- La Universidad garantizará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



Orgánica de Educación Superior. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias, caso contrario, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

SEXTA.- La Universidad garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, la gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los/las estudiantes, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

SÉPTIMA.- La Universidad tiene la facultad para determinar, a través del Consejo Superior Universitario, las tasas o derechos para los estudiantes por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna, siempre y cuando se haya perdido la gratuidad de conformidad como dispone la Ley Orgánica de Educación Superior. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. Para el establecimiento de cualquier tipo de tasa o derecho, la Universidad considerará la condición socio económica de las estudiantes y los estudiantes, así como su rendimiento académico.

NOVENA.- Para los/las servidores/as públicos/as y los/las trabajadores/as de la Universidad, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior, en la ley Orgánica del Servicio Público y en el Código del Trabajo.

DÉCIMA.- En cumplimiento del principio de pertinencia, la Universidad articulará su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia, la región, el país y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

DÉCIMA PRIMERA.- Para garantizar la paridad de género consagrada en la Ley Orgánica de Educación Superior, se deberá aplicar lo siguiente:

- a) Para la elección de los representantes de los/as profesores/as e investigadores/as ante el Consejo Superior Universitario se conformarán listas de un profesor/a y su respectivo alterno/a por cada Facultad, respetando la paridad de género y sin discriminación de ninguna clase.
- b) Para la designación de Decanos/as, el Rector/a tomará las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



DÉCIMA SEGUNDA.- La Universidad proporcionará a sus estudiantes de tercer nivel el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de un idioma extranjero y el manejo efectivo de herramientas informáticas.

DÉCIMA TERCERA.- La Universidad instrumentará un sistema de seguimiento a sus graduados y sus resultados serán remitidos para conocimiento del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El sistema incluirá procedimientos, mecanismos y acciones para el cumplimiento

DÉCIMA CUARTA.- Los/as profesores/as e investigadores/as que al momento de aprobarse el presente Estatuto ostentan la calidad de titulares principales, continuarán manteniendo su categoría hasta el primero (1ero.) de enero de 2023. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales pasarán a formar parte del escalafón previo, en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Educación Superior.

El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición para ser máximas autoridades de una universidad o escuela politécnica, continuará siendo aplicable a los docentes que hayan sido designados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior de 2010.

DÉCIMA QUINTA.- Todos los aspectos académicos, administrativos y operativos que el presente Estatuto no contemple, el Consejo Superior Universitario los establecerá a través de la normativa pertinente.

DÉCIMA SEXTA.- Si una persona tiene más de una condición, ya sea estudiante, profesor/a, investigador/a, servidor/a o trabajador/a, al momento de integrar los padrones electorales, solo podrá ejercer su derecho de representación en una de ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- la Universidad garantiza a los miembros de su comunidad el derecho a presentar quejas y denuncias debidamente fundamentadas; si son objetos de acusación de índole institucional, les garantiza el debido proceso.

DÉCIMA OCTAVA.- En los organismos de dirección, en caso de empate en una votación, se volverá a tratar el tema en una segunda discusión; de persistir el empate, el voto de su presidente es dirimente.

DÉCIMA NOVENA.- Los acuerdos y resoluciones de los organismos de dirección entrarán en vigencia de manera inmediata después de su aprobación.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



VIGÉSIMA.- De conformidad con la ley de creación de la Universidad No. 110, expedida por el Congreso Nacional y promulgada en el Registro Oficial No. 366 del 22 de julio de 1998, se establece como Día de Aniversario de la UPSE el 22 de julio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para reformar el presente Estatuto la Universidad, se requiere:

- a) Que la convocatoria provenga del Rector/a;
- b) Que la sesión posea carácter extraordinario, y como único punto del orden del día, la reforma del Estatuto;
- c) Poner en conocimiento de los miembros del Consejo Superior Universitario, por lo menos en el término de ocho (8) días antes de la fecha de la sesión, el texto del proyecto de reforma estatutaria;
- d) Que los proyectos de reforma estatutaria se aprueben con el voto nominal y ponderado de los dos tercios (2/3) como mínimo del total de miembros del Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario de la Universidad Estatal Península de Santa Elena una vez aprobado el proyecto de reformas estatutarias lo remitirá al Consejo de Educación Superior para los fines consiguientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los reglamentos que rijan el funcionamiento de la Universidad, serán aprobados por el Consejo Superior Universitario en una sola sesión mediante votación de mayoría simple, y los Instructivos o manuales que definan procesos internos serán aprobados únicamente por el Rector/a. Los mismos que deberán ser remitidos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

Los reglamentos, instructivos y manuales que aprueben las instancias anteriormente señaladas, no deberán estar en contraposición con las normas jerárquicamente superiores, caso contrario serán considerados nulos.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Universidad elaborará planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes contemplarán las acciones en el campo de la investigación científica y tecnológica; y, establecerá la articulación con el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

Los planes operativos se evaluarán semestralmente y el Plan Estratégico todos los años, en coordinación con los organismos estatales correspondientes; los resultados los conocerá el Consejo Superior Universitario.



**ESTATUTO DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**
Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



VIGÉSIMA CUARTA.- Para garantizar la paridad de género consagrada en la Ley Orgánica de Educación Superior, se deberá aplicar lo siguiente:

- a) Para la elección de los representantes de los/as profesores/as e investigadores/as ante el Consejo Superior Universitario se conformarán listas de un profesor/a y su respectivo alterno/a por cada Facultad, respetando la paridad de género y sin discriminación de ninguna clase.
- b) Para la designación de Decanos, el Rector tomará las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres.

VIGÉSIMA QUINTA.- En razón de que las autoridades académicas cumplen además de sus actividades académicas, una serie de funciones, atribuciones y responsabilidades propias de su cargo; éstas no recibirán pago alguno de horas suplementarias o extraordinarias, siendo únicamente obligatorio el registro de las asistencias a las horas con dedicación a la docencia o investigación que consten en su asignación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 180 días, prorrogables por 180 más, contados a partir de la aprobación del Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior (CES), la Universidad revisará y reformará los reglamentos actualmente vigentes y, de ser el caso expedirá los que sean necesarios, hasta entonces continuarán vigentes los actuales en tanto no se opongan a las normas constitucionales, legales y estatutarias.

SEGUNDA.- Una vez aprobado el presente Estatuto por el Consejo de Educación Superior, el Rector/a designará los funcionarios responsables de las nuevas direcciones y unidades creadas mediante contratos de servicios ocasionales, hasta que la Dirección Financiera y de Talento Humano, realicen el trámite respectivo ante el Ministerio de Finanzas para la creación de las partidas presupuestarias.

TERCERA.- Luego de aprobada la presente reforma estatutaria y en un plazo máximo de 90 días, el Consejo Superior Universitario deberá estar conformado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Estatuto. Hasta que se elijan a los correspondientes representantes, éste órgano continuará conformándose como consta en las disposiciones anteriores a esta reforma.

CUARTA.- La Coordinación General de Investigación y Postgrado funcionará como un órgano de coordinación, supervisión y evaluación de la gestión en investigación y postgrado, dependiente del Vicerrectorado Académico, constituyéndose en el primer paso para la creación de un Vicerrectorado de Investigación y Postgrado a futuro.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



QUINTA.- A partir de que la Coordinación General de Investigación y Postgrado pase a constituirse en un Vicerrectorado independiente, el titular de este órgano deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior para ser Rector/a incluido el de acceder al cargo mediante elección universal, directa, secreta y obligatoria de los/as profesores/as e investigadores/as titulares; de los/as estudiantes regulares, legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera o su equivalente; de los/as servidores/as con nombramiento definitivo y de los/as trabajadores/as con contrato indefinido. Para tal efecto su elección se cumplirá a través de listas en las cuales participen de manera conjunta con candidatos a Rector/a y Vicerrector/a Académico/a.

Su período de funciones será de cinco años, pudiendo ser reelegido o no por una ocasión.

SEXTA.- Con base en este Estatuto la UPSE establecerá los organigramas estructural y funcional, para adecuar a la Universidad a las nuevas tendencias académicas y al ordenamiento legal imperante.

La elaboración de los organigramas será producida por una Comisión designada por el/la Rector/a, que presentará para la aprobación por el Consejo Superior Universitario.

Cualquier cambio que se prorrogue en las estructuras de personal, como efecto de las nuevas normas, deberá aplicar las disposiciones legales que permitan darle ejecución y deberá llevarse a conocimiento del CES.

SÉPTIMA.- El Coordinador Administrativo-Financiero y el Coordinador General de Investigación y Posgrado serán creados, dependiendo del presupuesto institucional y del crecimiento de la actividad y los recursos que se manejarán.

OCTAVA.- La creación de Sedes y Extensiones Universitarias prevenida en la normativa expedida por el CES, en los casos señalados en el artículo 2 del presente Estatuto, fueron autorizados por la autoridad académica a la fecha de su creación, por lo que se ha iniciado el procedimiento en el CES para ajustarlos a la normativa vigente. Tanto las sedes y extensiones actuales, como las que se crearan a futuro, tienen la obligación de poner en evidencia la necesidad de su existencia y la solvencia presupuestaria; como determina el artículo 15 del Estatuto, tanto el Director de la Sede o de la Extensión, estarían ubicados en el nivel de Director de Carrera.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- DEROGATORIA DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA APROBADO EN EL AÑO 2013.- A partir de la vigencia del presente Estatuto, se deroga el Estatuto de la UPSE aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-42-N.-437-2013 del 30 de octubre de 2013.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22



SEGUNDA.- DEROGATORIA GENERAL.- Se derogan los reglamentos y resoluciones de la UPSE, salvo los que no se opongan a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás leyes y reglamentos actualmente vigentes, así como al presente Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma entrará en vigencia partir de la fecha de la resolución de aprobación por parte del Consejo Superior Universitario de la UPSE.

En sesión extraordinaria N.-02-2021, celebrada el veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, y reinstalada el veinticuatro de marzo del mismo año, se efectuaron reformas al presente estatuto, que están vigentes e incorporadas a su texto principal.

Dra. Margarita Lamas González PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que el presente Estatuto fue aprobado en primera instancia por el Órgano Colegiado Superior de la UPSE, mediante sesión extraordinaria N.-01-2019, del 08 de enero del 2019; en segunda instancia, mediante sesión N.-02-2019, de 14 de enero del 2019, mediante Resolución N.-RCS-SE-02-01-2019; y ajustado a las observaciones establecidas por el CES mediante Oficio Nro.-CES-PRO-2019-0184-O, de 8 de abril de 2019, respondido por la Universidad el 24 de abril del 2019 con oficio N° 097-P-UPSE-2019; **REFORMADO** en sus artículos 2, y 47, por el Órgano Colegiado Superior de la UPSE, mediante Resolución N.- RCS-SE-02-01-2020, llevada a cabo en la Sesión extraordinaria No. 02-2020, del 16 de enero del 2020; y **REFORMADO** por el Órgano Colegiado Superior de la UPSE, en sus artículos 16 numeral 2.2; art. 18 literal c); art. 34; art. 73; Disposición Transitoria cuarta, quinta, y séptima del Estatuto, mediante Resolución N.-RCS-SE-02-2021, celebrada a los (22) días del mes marzo del año dos mil veintiuno, y reinstalada a los (24) días del mes de marzo del mismo año.

Ab. Víctor Coronel Ortiz MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

